



# Estatutos

Cooperativa de Ahorro y Crédito

Nit. 890.270.045-8



## Contenido

<b>CAPÍTULO I</b> .....	
DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN, MARCO LEGAL, PRINCIPIOS Y VALORES .....	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO II</b> .....	<b>4</b>
OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y OPERACIONES AUTORIZADAS .....	4
<b>CAPÍTULO III</b> .....	<b>7</b>
ASOCIADOS, ADMISIÓN, DEBERES, DERECHOS, RETIRO, EXCLUSIÓN .....	7
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	<b>15</b>
RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	15
<b>PARÁGRAFO</b> .....	16
<b>CAPÍTULO V</b> .....	<b>19</b>
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES .....	19
<b>CAPÍTULO VI</b> .....	<b>20</b>
RÉGIMEN ECONÓMICO .....	20
<b>CAPÍTULO VII</b> .....	<b>24</b>
ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA .....	24
ARTÍCULO 63. NORMATIVIDAD INTERNA DE LA .....	29
<b>CAPÍTULO VIII</b> .....	<b>40</b>
VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN .....	40
<b>CAPÍTULO IX</b> .....	<b>46</b>
SISTEMA DE ELECCIÓN Y EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA .....	46
<b>CAPÍTULO X</b> .....	<b>47</b>
INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES .....	47
<b>CAPÍTULO XI</b> .....	<b>50</b>
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS .....	50
<b>CAPÍTULO XII</b> .....	<b>51</b>
FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y ESCISIÓN .....	51
<b>CAPÍTULO XIII</b> .....	<b>52</b>
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	52
<b>CAPÍTULO XIV</b> .....	<b>53</b>
DISPOSICIONES FINALES .....	53

## **ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINANCIERA COAGROSUR**

### **CAPÍTULO I DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN, MARCO LEGAL, PRINCIPIOS Y VALORES**

**ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN SOCIAL.** Para todos los efectos legales, llámese Cooperativa de Ahorro y Crédito Financiera Coagrosur, la cual será una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, especializada en ahorro y crédito, de primer grado, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio variables e ilimitados.

Para todos los efectos legales y estatutarios la organización podrá identificarse, conjunta o alternativamente, con la sigla FINANCIERA COAGROSUR.

**ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.** El domicilio principal de FINANCIERA COAGROSUR, en adelante LA COOPERATIVA, será la ciudad de Santa Rosa del Sur, Departamento de Bolívar, y su radio de acción comprenderá todo el territorio de la República de Colombia, donde podrá establecer sucursales, agencias, corresponsales y las demás dependencias administrativas o de servicios que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y para la realización de sus actividades, con base en resultados de estudios técnicos o de investigación socioeconómica que los justifiquen y la correspondiente aprobación y reglamentación por parte del Consejo de Administración, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

También podrá establecer mercados por fuera del territorio nacional.

**ARTÍCULO 3. DURACIÓN.** La duración de FINANCIERA COAGROSUR será indefinida, pero podrá fusionarse, incorporarse, escindirse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 4. MARCO LEGAL.** FINANCIERA COAGROSUR se regirá por la Constitución Política, la legislación cooperativa, la normatividad que regula a las cooperativas especializadas en la actividad de ahorro y crédito, el presente Estatuto, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica.

**ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS Y VALORES.** FINANCIERA COAGROSUR regulará sus actividades sociales, económicas y los actos cooperativos que realice en desarrollo de su objeto social, con base en los valores y principios universales del cooperativismo y de la economía solidaria, y particularmente en los siguientes:

**A. VALORES:****– De los ASOCIADOS:**

1. Honestidad.
2. Apertura.
3. Responsabilidad social.
4. Preocupación por los demás.

**– De FINANCIERA COAGROSUR:**

1. Autoayuda.
2. Responsabilidad por los propios actos.
3. Democracia.
4. Igualdad.
5. Equidad.
6. Solidaridad.

**B. PRINCIPIOS:**

1. Adhesión voluntaria y abierta.
2. Control democrático por parte de los asociados.
3. Participación económica de los asociados.
4. Autonomía e independencia.
5. Educación, capacitación e información.
6. Cooperación entre cooperativas.
7. Interés por la comunidad.

## CAPÍTULO II

### OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y OPERACIONES AUTORIZADAS

**ARTÍCULO 6. OBJETO SOCIAL Y ACUERDO COOPERATIVO.** El acuerdo cooperativo de FINANCIERA COAGROSUR tiene como objeto principal, contribuir al desarrollo social, económico, cultural y ambiental de los asociados bajo los principios, valores y fines de naturaleza cooperativa, fomentando y adelantando el ejercicio de la actividad financiera con recursos de origen lícito, como captación de depósitos, descuentos, anticipos u otras operaciones activas de crédito, y en general, la inversión o el aprovechamiento de los recursos captados de los asociados.

En cumplimiento de su objeto social, FINANCIERA COAGROSUR podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, así como aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones con la Cooperativa a través del sistema de libranzas. Igualmente, podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranzas.

Los recursos de FINANCIERA COAGROSUR tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso a la Cooperativa de recursos de origen ilícito.

FINANCIERA COAGROSUR podrá prestar, entre otros, los siguientes servicios y actividades:

1. Prestar servicios de ahorro a los asociados en sus diferentes modalidades, de conformidad con lo establecido en los reglamentos y políticas.
2. Otorgar créditos a sus asociados en diferentes líneas y modalidades, de conformidad con lo establecido en los reglamentos y políticas.
3. Realizar inversiones en entidades financieras, especialmente del sector solidario y las demás permitidas por la ley.
4. Prestar servicios financieros complementarios al ahorro y crédito, tales como recaudos, giros, consignaciones, transferencias, tarjeta débito, libranzas, tarjeta de crédito, entre otros
5. Ser intermediario u operador de recursos o proyectos de financiamiento u otros proyectos socioeconómicos, promovidos por entidades públicas y privadas de carácter local, regional, nacional o internacional.
6. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios.
7. Negociar títulos emitidos por terceros, distintos a sus gerentes, directores y empleados.
8. Efectuar compra y venta de cartera o factoring sobre toda clase de títulos, dando cumplimiento a lo previsto en el marco normativo y las instrucciones emitidas por las autoridades de supervisión.
9. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
10. Realizar operaciones crediticias con otras entidades, tendientes a la obtención de recursos necesarios para la prestación de servicios propios de FINANCIERA COAGROSUR, procurando rentabilidad en tales transacciones.
11. Promover, participar o constituir, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, fundaciones, corporaciones civiles, instituciones auxiliares del cooperativismo, sociedades o empresas de otra naturaleza jurídica, directamente o con la participación de asociados o terceros.
12. Celebrar todo tipo de actos, contratos, convenios, operaciones y negocios jurídicos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y servicios.
13. Prestar servicios o beneficios sociales de manera directa o mediante convenios con otras entidades de asistencia técnica, educación, capacitación, recreación, deporte, solidaridad y ambiental, y cualquier otro que por disposición de la ley cooperativa puedan desarrollar.
14. Celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y servicios.
15. Arrendar sus bienes inmuebles propios a terceros y adquirir, tomar en arrendamiento o enajenar los que requiera para la prestación de sus servicios y el desarrollo del objeto social.

16. Prestar otros servicios financieros y en general desarrollar todas aquellas actividades que contribuyan al bienestar y mejoramiento económico, social, cultural y ambiental de los asociados y de sus familias, en armonía y con el interés de la comunidad y los objetivos de la cooperativa; siempre y cuando estén permitidas por el Estado colombiano.

**PARÁGRAFO 1.** Los anteriores servicios y actividades serán reglamentados por el Consejo de administración, y se prestarán al personal asociado.

**PARÁGRAFO 2.** En las actividades diferentes a las de la sección financiera no se podrá utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás captados en la actividad financiera.

**ARTÍCULO 7. INVERSIONES PERMITIDAS.** FINANCIERA COAGROSUR solo podrá realizar inversiones de capital en:

1. Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia Financiera de Colombia o por otros entes estatales diferentes de cooperativas financieras, cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito.
2. Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
3. Sociedades diferentes a entidades de naturaleza cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 79 de 1988 y hasta por el 10% de su capital y reservas patrimoniales.
4. Bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.

**PARÁGRAFO 1.** La totalidad de las inversiones de capital de FINANCIERA COAGROSUR no podrá superar el cien por ciento (100%) de sus aportes sociales y reservas patrimoniales, excluidos los activos fijos sin valorizaciones y descontadas las pérdidas acumuladas. En todo caso, con estas inversiones la Cooperativa no debe desvirtuar su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de su actividad.

**PARÁGRAFO 2.** FINANCIERA COAGROSUR no podrá realizar aportes de capital en sus Entidades Asociadas.

**PARÁGRAFO 3.** FINANCIERA COAGROSUR podrá invertir en bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.

**ARTÍCULO 8. REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS.** Para el establecimiento de los servicios de la Cooperativa, el Consejo de Administración dictará reglamentaciones particulares, en las que se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y su normal funcionamiento.

**ARTÍCULO 9. CONVENIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS,** Cuando se requieran algunos servicios que no puedan ser atendidos directamente por FINANCIERA COAGROSUR y estos estén debidamente autorizados por las normas vigentes, los mismos serán prestados mediante convenios con entidades afines.

**ARTÍCULO 10. EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS.** Por regla general, FINANCIERA COAGROSUR prestará sus servicios de manera exclusiva a sus Asociados; sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio del Consejo de Administración, podrá extenderlos al público no asociado, previo el cumplimiento de los requisitos legales y los reglamentos definidos por el Consejo para tal fin, excepto los servicios de ahorro y crédito.

En todo caso, los excedentes que se obtengan por la prestación de servicios a personas no asociadas serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

## CAPÍTULO III

### ASOCIADOS, ADMISIÓN, DEBERES, DERECHOS, RETIRO, EXCLUSIÓN

**ARTÍCULO 11. CALIDAD DE ASOCIADO.** Son asociados los aspirantes que sean admitidos por el Consejo de administración o por quién este delegue y estén debidamente inscritos en el registro social.

Podrán aspirar a ser asociados las personas Naturales o Jurídicas, que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años, o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de su representante legal, o la persona autorizada por su representante legal, hasta que el menor cumpla la mayoría de edad.
2. Las personas jurídicas del sector de la Economía Solidaria y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
3. Las personas jurídicas de derecho público.
4. Las micro, pequeñas y medianas empresas.

**PARÁGRAFO 1.** Se entenderá adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha en que el Consejo de Administración o a quien éste delegue, apruebe el ingreso del aspirante y a su vez haya pagado los aportes sociales establecidos.

**PARÁGRAFO 2.** Las personas con discapacidad podrán ser asociados de FINANCIERA COAGROSUR y ejercerán sus derechos y deberes de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente y los reglamentos de la Cooperativa.

El Consejo de Administración reglamentará la forma como se ejercerán los derechos y deberes de los Asociados menores de edad, de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO 12. ADMISIÓN DE ASOCIADOS.** Para ser asociado de La COPERATIVA, se requiere:

1. Firmar la solicitud de ingreso debidamente diligenciada y allegar los documentos establecidos para asociarse.
2. Consignar en aportes sociales y ahorros lo mínimo establecido por el Consejo de Administración para asociación de personas naturales y jurídicas respectivamente.
3. Cumplir con lo establecido en el Reglamento o Política de Afiliaciones y Manual del SARLAFT.
4. Proporcionar la información de carácter personal, laboral y económica que requiera FINANCIERA COAGROSUR y aceptar las verificaciones del caso.
5. Autorizar, de ser viable, el descuento por nómina de su mesada pensional, salario u honorarios por concepto de aportes sociales ordinarios, extraordinarios, contribuciones y demás obligaciones económicas que contraiga con FINANCIERA COAGROSUR, cuando haya lugar a ello.
6. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible, así como la consulta, reporte o tratamiento de la información financiera, comercial, crediticia o de servicios, de acuerdo con los formatos que para el particular disponga el Consejo de Administración o la Gerencia.
7. No encontrarse incluido en listas vinculantes o no vinculantes para Colombia o restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo, o registrar antecedentes penales, disciplinarios o fiscales por la comisión de delitos o faltas relacionadas con conductas fuentes del lavado de activos o la financiación del terrorismo.

**PARÁGRAFO 1.** El Consejo de Administración o quien este delegue informará la decisión adoptada frente a la admisión o no del aspirante, en el término que establezca el procedimiento.

**PARÁGRAFO 2.** El Consejo de Administración reglamentará los requisitos adicionales y demás condiciones que se deberán verificar y evaluar para la admisión de personas jurídicas.

**ARTÍCULO 13. POLÍTICAS DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN.** El Consejo de Administración expedirá las Políticas de Revelación de Información que defina las prácticas de FINANCIERA COAGROSUR para relacionarse con los asociados, en materias como:

1. a. Identificación del departamento o unidad responsable al interior de FINANCIERA COAGROSUR de desarrollar la política de revelación de información. b. Identificación y definición del departamento o unidad responsable al interior de FINANCIERA COAGROSUR de custodiar y revelar la información. c. La información que se debe revelar, aquí se deberá determinar si la información es información pública o reservada, información pública clasificada, Información pública u otra. d. La forma cómo se debe revelar esa información. e. A quién se debe revelar la información. f. La periodicidad con la cual se revelará la información. g. Mecanismos para asegurar la máxima calidad y representatividad de la información revelada. h. Procedimiento para la calificación de la información como reservada o confidencial y para el manejo de esta información frente a las exigencias de revelación de la normativa vigente.
2. El acceso a la información.

3. La resolución de solicitudes de información.
4. Los canales de comunicación oficial.
5. Las formas de interacción entre los asociados, las empresas solidarias y entre órganos de administración y control, y cualquier otro que la Cooperativa adopte.
6. La forma como se dará a conocer el informe de gestión anual y los medios de comunicación oficial a través de los cuales se dejará a disposición de los asociados.
7. La forma como se dará a conocer a los asociados o delegados la información relevante y los anexos que sean necesarios para que conozcan de manera completa, las propuestas o decisiones que se van a someter a consideración de la Asamblea General.
8. Políticas de comunicación e información dirigidas a los asociados sobre las decisiones tomadas en la reunión de la Asamblea General. Entre estas políticas se establecerán canales de comunicación para todos los asociados, incluyendo aquellos que no hayan participado en la reunión.
9. La información que se colocará a disposición de los aspirantes a asociados y al asociado durante su vinculación a FINANCIERA COAGROSUR.
10. Las medidas necesarias para garantizar que se comuniquen toda la información financiera y no financiera sobre la empresa solidaria exigida por la legislación vigente, además de toda aquella que considere relevante para los asociados.

**ARTÍCULO 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.** Son deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios y valores básicos del cooperativismo, del sistema de economía solidaria, de las características del acuerdo cooperativo, del Estatuto y reglamentos que rigen la entidad, así como de los deberes, derechos y obligaciones que les corresponden como asociados y mantenerse actualizado sobre estos temas.
2. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia y del Comité de Apelaciones.
3. Avisar oportunamente a la Cooperativa sobre cambios de domicilio, dirección y teléfonos.
4. Abstenerse de efectuar actos, de emitir comentarios o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la COOPERATIVA, como generación del pánico económico o cualquier otro delito contra el orden económico social y financiero.
5. Mantener un valor de aportes sociales no inferior al monto que determine anualmente el Consejo de administración.
6. Mantener sus ahorros y realizar las operaciones de crédito preferencialmente en la Cooperativa.
7. Suministrar en forma veraz la información solicitada por la Cooperativa y actualizarla una vez al año o cuando las condiciones financieras, laborales o de ubicación hayan cambiado, o que por su actividad y operaciones la Cooperativa requiera.
8. Pagar las obligaciones económicas que adquiere con la Cooperativa, en especial por la utilización del servicio del crédito.
9. Cumplir con los compromisos adquiridos con la Cooperativa.

10. Comportarse de manera adecuada, responsable y respetuosa en las Asambleas generales y demás eventos democráticos, en reuniones educativas o sociales, así como en todas las actividades recreativas, deportivas y demás actos en los cuales participen por invitación de la Cooperativa.
11. Elegir a los delegados que representarán sus intereses en las Asambleas ordinarias o extraordinarias, para que concurren a ellas y desempeñar los cargos o comisiones para los cuales sea nombrado.
12. Desempeñar fielmente los cargos para los cuales fueron designados o elegidos.
13. Cumplir con lo establecido en el Código de Buen Gobierno.
14. Recibir educación COOPERATIVA.
15. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones, que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FINANCIERA COAGROSUR, en especial, los realizados a través de redes sociales o por cualquier medio tecnológico.
16. Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos relacionados con las normas sobre el SARLAFT y mantenerla actualizada con la periodicidad que disponga FINANCIERA COAGROSUR.
17. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible.
18. Someter a la amigable composición los conflictos internos transigibles que se puedan presentar entre la Cooperativa y sus Asociados.
19. Poner en conocimiento de la Cooperativa cualquier información que pueda afectar el normal desenvolvimiento de las relaciones con FINANCIERA COAGROSUR o los demás Asociados.
20. Cumplir con lo establecido en el presente Estatuto, reglamentos y los demás deberes que resulten de la Ley.

**ARTÍCULO 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.** Serán derechos de los Asociados a la COOPERATIVA:

1. Utilizar los servicios de la COOPERATIVA y realizar con ellos las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de la COOPERATIVA y su administración, mediante el desempeño de cargos sociales o comisiones que le encargue la Asamblea o el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
3. Beneficiarse de los excedentes y programas que establezca directamente la Cooperativa o su Fundación, o de los que contrate con otras entidades, tales como educación, solidaridad, seguros, entre otros, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
4. Presentar a la Junta de Vigilancia quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos relacionados con el control social que la Junta ejerce.
5. Ser informados de la gestión de la COOPERATIVA, sobre su situación económica y financiera, la prestación de servicios, sus beneficios, sus resultados, sus planes y programas, por medio de comunicaciones periódicas y demás procedimientos que para el efecto establezca el Consejo de Administración y de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto y los reglamentos sobre derecho de inspección.

6. Ejercer actos de decisión y elección de delegados para las Asambleas Generales.
7. Ejercer el sufragio cooperativo en la forma señalada por la Ley, el Estatuto y las reglamentaciones pertinentes.
8. Fiscalizar la gestión económica y social de la COOPERATIVA por medio de los órganos de control y vigilancia. Examinar los libros de contabilidad, de actas, archivos y demás documentos en los términos y con los requisitos que prevean los reglamentos que se establezcan.
9. Ser informado y contar con mecanismos que faciliten la participación en procesos electorales.
10. Ser capacitado en economía solidaria y cooperativismo.
11. Proponer asuntos para debatir en la asamblea general de asociados y para la administración de la organización solidaria.
12. Retirarse voluntariamente como asociado de la Cooperativa.
13. Recibir un trato igualitario en el acceso a la información, para lo cual se deberá contar con canales adecuados que les permitan tener conocimiento apropiado sobre la marcha y situación de FINANCIERA COAGROSUR y disponer de elementos de juicio suficientes para la toma de decisiones de manera informada, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
14. Acceder de modo permanente a actividades de formación en economía solidaria y cooperativismo, de conformidad con lo establecido en el PESEM.
15. Los demás que resulten de las disposiciones legales vigentes, el presente Estatuto y los Reglamentos internos.

**PARÁGRAFO.** El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de sus deberes.

**ARTÍCULO 16. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.** La calidad de asociado de la COOPERATIVA se pierde:

1. Por retiro voluntario.
2. Por retiro forzoso
3. Por Exclusión
4. Por muerte.
5. Por disolución para liquidación en el caso de personas jurídicas.

**ARTÍCULO 17. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.** Producida la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro como tal y a dar por terminados los plazos de las obligaciones pactadas a favor de FINANCIERA COAGROSUR, se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas y se entregará el saldo al ex asociado en la forma y términos previstos en el presente Estatuto.

Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los aportes y demás derechos económicos, el deudor deberá pagar el saldo a cargo en forma inmediata, salvo que el Consejo de

Administración le otorgue un plazo adicional, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente y a juicio de este órgano las obligaciones que queden pendientes.

La pérdida de la calidad de asociado no afectará las garantías otorgadas a favor de FINANCIERA COAGROSUR.

**ARTÍCULO 18. RETIRO VOLUNTARIO.** El retiro voluntario se produce cuando el asociado presenta y firma ante la Cooperativa su decisión de retiro voluntario como asociado. Se tendrá como fecha de retiro la de recepción de la comunicación formal del asociado o la fecha posterior a la radicación que indique en el oficio.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando un asociado se haya retirado voluntariamente, podrá solicitar el reingreso a la Cooperativa acreditando los requisitos para la vinculación de nuevos asociados y dando cumplimiento a la reglamentación que para tal efecto expedirá el Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO 2.** La devolución de aportes sociales de los asociados que soliciten retiro voluntario se hará dentro de los plazos y conforme a las normas consagradas en la ley y en el Estatuto relativas al pago o devolución de aportes.

**ARTÍCULO 19. RETIRO FORZOSO.** El retiro forzoso del asociado se produce cuando pierde las condiciones exigidas para su admisión o se imposibilite ejercer sus derechos y deberes por incapacidad legal. Para decretar el retiro, se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, por el término de cinco (5) días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su pérdida de calidad de asociado, mediante escrito dirigido a la última dirección electrónica o física registrada en FINANCIERA COAGROSUR.

Una vez transcurrido el término del traslado, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.

El Consejo de Administración producirá resolución motivada que se notificará personalmente al asociado, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo electrónico o físico a la última dirección que tenga registrada en FINANCIERA COAGROSUR.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición y de apelación, los que podrá interponer el asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista en el régimen disciplinario.

En el evento de la incapacidad civil, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para la Entidad, que el asociado afectado continúe vinculado y ejerza sus derechos a través de su representante legal o de un apoyo, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su retiro de FINANCIERA COAGROSUR.

**PARÁGRAFO.** Si el asociado que habiéndose retirado forzosamente de Financiera Coagrosur, desee ingresar nuevamente, lo podrá hacer si demuestra que ha desaparecido las causales o

motivos que ocasionaron el retiro forzoso, cumpliendo con las condiciones y requisitos para los nuevos asociados establecidos en el Estatuto y la reglamentación interna.

**ARTÍCULO 20. EXCLUSIÓN.** El Consejo de Administración podrá imponer a los asociados la sanción de exclusión, cuando incurran en alguna o varias de las siguientes faltas:

1. Cometer graves o reiteradas infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, reglamentos y demás decisiones de la Asamblea y el Consejo de Administración.
2. Utilizar a la COOPERATIVA para realizar proselitismo político, religioso, o racial.
3. Servirse de la COOPERATIVA en provecho irregular propio, de otros asociados o de terceros.
4. Afectar el buen nombre y el prestigio social de la COOPERATIVA.
5. Entregar dinero, o presentar documentos, de procedencia fraudulenta
6. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la COOPERATIVA, de los asociados o de terceros.
7. Cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos por la COOPERATIVA
8. Incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con la COOPERATIVA o por créditos o novaciones que incurran en mora mayor de ciento ochenta (180) días o reestructuraciones que presenten mora de sesenta (60) días.
9. Incumplimiento de sus deberes y prohibiciones actuales y contractuales establecidas en la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en especial por abstenerse de participar o abandonar los cargos directivos o comisiones sin causa justificada.
10. Cometer delitos en contra de la COOPERATIVA.
11. Maledicencia o irrespeto hacia la COOPERATIVA, sus directivos, trabajadores o asociados, o por ejercer grave coacción sobre los mismos.
12. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de estos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en la Cooperativa entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.
13. Aparecer reportado o incluido en listas vinculantes o no vinculantes para Colombia o restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo, o registrar antecedentes penales, disciplinarios o fiscales por la comisión de delitos o faltas relacionadas con conductas fuentes del lavado de activos o la financiación del terrorismo.
14. Ser condenado penalmente mediante sentencia debidamente ejecutoriada por la comisión de delitos contra la fe pública o el orden económico y social.
15. Desarrollar o participar en actividades desleales contrarias a los ideales y principios o valores cooperativos.
16. Tomarse el nombre de la COOPERATIVA para contraer compromisos particulares sin previa autorización de los órganos de administración y vigilancia.
17. Haber sido removido de su cargo como miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia por graves infracciones ocasionadas en el ejercicio de sus funciones.
18. Hacer campañas disociadoras o calumniosas contra los órganos de Administración, Vigilancia, empleados y asociados de la COOPERATIVA.

19. Falsedad, falta de veracidad o reticencia en informes o documentos requeridos por la COOPERATIVA o para la obtención de servicios.

**PARÁGRAFO 1.** El régimen de sanciones que motivan la exclusión será aplicado cuando el hecho sea directamente cometido por el asociado o por interpuesta persona.

**PARÁGRAFO 2.** Los asociados excluidos por incumplimiento sistemático en las obligaciones contraídas con la Cooperativa, podrán solicitar su reingreso, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para los nuevos asociados y que no tengan deuda a cargo en cobro jurídico o castigada. Corresponde al Consejo de Administración reglamentar el tiempo en el que pueden reingresar y las condiciones de reintegro, teniendo en cuenta las circunstancias de fuerza mayor, situación económica o social que motivaron el incumplimiento que dio origen a la exclusión.

Respecto a las demás causales de exclusión, el Consejo de Administración, evaluará si es procedente el reingreso de asociados excluidos, siempre y cuando el motivo de exclusión no haya puesto en riesgo económico o desprestigio social a la Cooperativa, casos en los cuales no será procedente el reingreso.

**ARTÍCULO 21. MUERTE DEL ASOCIADO.** En caso de muerte real o presunta, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante la presentación del registro civil de defunción.

Los aportes, ahorros y demás beneficios cooperativos pasarán a su cónyuge, compañero(a) permanente o herederos, previa presentación de los documentos que acrediten tal calidad y los requisitos exigidos por FINANCIERA COAGROSUR, quienes se podrán subrogar en los derechos y obligaciones de aquel, de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.

En todo caso, los beneficiarios legítimos del asociado muerto podrán designar la persona que representará sus derechos y obligaciones FINANCIERA COAGROSUR.

Dentro del mismo plazo, cualquiera de los herederos del ex asociado o el cónyuge o compañero permanente, según el caso, podrá solicitar al Consejo de Administración continuar como asociado de FINANCIERA COAGROSUR, siempre y cuando cumpla con los requisitos para ser asociado.

En caso de existir pleito judicial sobre los bienes herenciales, FINANCIERA COAGROSUR se reservará el derecho a no realizar devoluciones sin orden judicial.

**ARTÍCULO 22. DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN.** En caso de disolución para liquidación de la persona jurídica, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de registro de la disolución ante la autoridad competente.

Los aportes, los depósitos e intereses, excedentes y demás derechos del ente disuelto se entregarán al liquidador.

**ARTÍCULO 23. PLAZO PARA LA DEVOLUCIÓN DE APORTES Y DEMÁS DERECHOS.** FINANCIERA COAGROSUR deberá proceder a devolver los saldos de aportes y demás derecho previa compensación con las obligaciones existentes a nombre del exasociado, dentro de los 3 meses siguientes a la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa.

**PARÁGRAFO.** La COOPERATIVA se abstendrá de devolver los aportes sociales e inclusive a no permitir el cruce de los mismos con saldos de créditos, cuando con ello se afecte el monto del capital mínimo irreducible o su margen de solvencia, o cuando por cualquier circunstancia lo ordene la Superintendencia de la Economía Solidaria.

En casos de fuerza mayor o situaciones económicas de iliquidez para FINANCIERA COAGROSUR o cuando la mayor parte del capital social de la COOPERATIVA esté representado en activos fijos, el Consejo de Administración podrá ampliar el plazo hasta por un (1) año. Para tal efecto reglamentará la forma como se realizarán estas devoluciones, con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la Cooperativa.

## **CAPÍTULO IV**

### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 24. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.** Corresponde al Consejo de Administración, de oficio o a solicitud de la Junta de Vigilancia o de cualquier otra parte, mantener la disciplina social de la COOPERATIVA y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Multas con destino a Fondos sociales.
2. Suspensión temporal de uno (1) o más servicios financieros y beneficios sociales hasta por doce (12) meses.
3. Suspensión temporal de participar como delegado en Asambleas.
4. Suspensión total de derechos hasta por un (1) año.
5. Exclusión.

**ARTÍCULO 25. LLAMADO DE ATENCIÓN.** Sin perjuicio de las sanciones previstas en el presente Estatuto, la Junta de Vigilancia o el Consejo de Administración podrán hacer llamadas de atención a los asociados que incumplan levemente sus deberes, para que corrijan tal situación.

Contra la llamada de atención no procederá recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.

**ARTÍCULO 26. MULTAS.** Se podrá imponer multas a los asociados, cuyo valor no podrá exceder de una suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes las cuales se destinarán para incrementar los fondos sociales a criterio y discreción del Consejo de Administración. Tal decisión se determinará por las siguientes causales:

1. Por incumplir las decisiones de los órganos de Administración y Vigilancia de la COOPERATIVA. La sanción será equivalente a tres (3) días de salario mínimo mensual legal vigente.
2. Por no participar sin justa causa en las actividades educativas programadas o impedir que los demás asociados participen. La sanción será equivalente a tres (3) días de salario mínimo mensual legal vigente.
3. La inasistencia como delegado sin causa justificada a la Asamblea ordinaria o extraordinaria. La sanción será equivalente a cinco (5) días de salario mínimo mensual legal vigente.

**ARTÍCULO 27. SUSPENSIÓN DEL USO DE DETERMINADOS SERVICIOS.** Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales al uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen de la prestación de los mismos.

**ARTÍCULO 28. SUSPENSIÓN TEMPORAL PARA PARTICIPAR COMO DELEGADO.** Aquel asociado que en calidad de delegado no asista a dos reuniones de Asamblea consecutivas sin causa justificada no podrá postularse, ni ser nuevamente delegado en el período inmediatamente siguiente.

**ARTÍCULO 29. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS.** Si el asociado se encuentra incurso en una causal de exclusión, pero existieren atenuantes o justificaciones razonables y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión resulta excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor.

En dicha decisión se indicará con precisión el término de la sanción, que en ningún caso podrá exceder de un (1) año.

**PARÁGRAFO.** La suspensión total de los derechos implica la imposibilidad, por parte del asociado, de hacer uso de cualquiera de ellos, incluida la asistencia a la Asamblea General o participar en la elección de delegados, según el caso, así se encuentre al día en sus obligaciones económicas.

**ARTÍCULO 30. GRADUACIÓN DE SANCIONES.** Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

**A. ATENUANTES:**

1. Antecedentes de buen comportamiento personal y social.
2. Actitud favorable del asociado frente a los valores y principios cooperativos.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.
4. No haber causado un perjuicio grave a FINANCIERA COAGROSUR.
5. Resarcir el daño o disminuir ostensiblemente sus consecuencias.

**B. AGRAVANTES:**

1. Reincidencia en la falta.
2. Ser el infractor miembro del Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia, Gerente o integrante de un comité.
3. El grave daño social que ocasione la conducta.
4. El conocimiento de la ilicitud.
5. Haber obtenido beneficio económico para el infractor o un tercero.
6. Resistencia, negativa u obstrucción al procedimiento disciplinario.
7. Utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos.
8. Realizar la conducta de manera mancomunada o con el concierto de otras personas.

**ARTÍCULO 31. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES.** Con el fin de garantizar el debido proceso y defensa de los derechos de los asociados previstos en la Constitución Política en los procesos disciplinarios, sancionatorios o de exclusión de un asociado se procederá así:

1. **AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN.** La Junta de Vigilancia de oficio o a instancia de un organismo de control, de un asociado, de la administración o de un tercero, abrirá la correspondiente investigación, mediante auto que deberá ser notificado al investigado; para el efecto realizará las averiguaciones preliminares, evaluará los méritos para adelantar el proceso, si ellos no conducen al archivo, procederá a formular por escrito el correspondiente pliego de cargos al asociado inculpado, donde se expondrán las causales en que se encuentra incurso y los hechos que la originaron, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas, y sobre las cuales basan los cargos formulados. Para ello tendrán un término de treinta (30) días hábiles contados a partir del conocimiento del hecho.
2. **NOTIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CARGOS Y DEL AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN.** El auto de apertura de investigación y el pliego de cargos se notificarán al asociado mediante oficio enviado al correo electrónico registrado en la base de datos de la Cooperativa y si esto no fuere posible se le enviará por medio de correo a la dirección de su residencia que figure en los registros de la COOPERATIVA, entendiéndose surtida la notificación el día siguiente hábil de haber sido enviada la comunicación. En los casos en que la dirección relacionada no exista se fijara una comunicación por el término de cinco (5) días hábiles en las carteleras o página web de la COOPERATIVA. Al vencimiento de los 5 días hábiles se entenderá surtida la notificación.
3. **PRESENTACIÓN DE DESCARGOS.** El asociado tendrá un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del pliego de cargos, para presentar sus descargos o justificaciones por escrito, aportar pruebas o solicitar las que pretenda hacer valer.

4. **PRÁCTICA DE PRUEBAS.** Recibido los descargos del asociado, la Junta de Vigilancia dispondrá de un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la entrega, para recepcionar y practicar las pruebas solicitadas y rendir su concepto sobre la investigación a su cargo.
5. **TRASLADO AL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN COMPETENTE.** La Junta de Vigilancia dará traslado de todos los documentos del proceso al Consejo de Administración en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del vencimiento del término para practicar pruebas, para que este órgano convoque si fuere el caso a reunión extraordinaria, considere y adopte una determinación mediante Resolución Motivada, la cual le será notificada al asociado afectado.  
  
Durante la etapa de investigación y antes que se produzca la determinación por parte del Consejo de Administración, el afectado podrá solicitar a este órgano o a la Junta de Vigilancia, la oportunidad de ser oído directamente, igualmente la Junta de Vigilancia o el Consejo de Administración podrán requerir al asociado para ser oído verbalmente.
6. **NOTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN.** La notificación de la sanción se hará personalmente entregándole el texto completo de la Resolución al asociado afectado que comparezca dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del citatorio o mediante remisión de la Resolución al correo electrónico registrado en la base de datos de la Cooperativa. Si no fuere posible la notificación por estos medios, se le enviará por correo certificado a la dirección que figure como su residencia en los registros de FINANCIERA COAGROSUR. En este último evento se entenderá surtida la notificación cinco (5) días hábiles después de haber sido puesta al correo la respectiva Resolución. En los casos en que la dirección relacionada no exista, se fijara una comunicación por el término de cinco (5) días hábiles en las carteleras o página web. Al vencimiento de los 5 días hábiles se entenderá surtida la notificación.
7. **RECURSOS.** Contra la resolución procede el recurso de reposición ante el Consejo de Administración y en subsidio el Apelación ante el Comité de Apelación. Dichos recursos podrán interponerse como principal y subsidiario dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la misma.
8. El Consejo de Administración tendrá 1 mes para resolver el recurso de reposición, contado a partir de la radicación del recurso.
9. El recurso de apelación deberá resolverse dentro del mes siguiente al traslado del expediente, o a la práctica de las pruebas que el Comité de Apelaciones, considere necesarias.
10. **NOTIFICACIÓN DE RECURSOS.** Las resoluciones que resuelvan los recursos interpuestos, serán notificadas a través del mismo procedimiento establecido en el presente Artículo para notificar la resolución de sanción.

**PARÁGRAFO 1.** El no cumplimiento de los términos establecidos en el literal anterior será causal de mala conducta para los miembros de los órganos responsables.

**PARÁGRAFO 2.** Teniendo en cuenta los mecanismos de prevención, manejo y divulgación de los conflictos de interés adoptados por la COOPERATIVA, los directivos y miembros de comités que estén frente a un conflicto de interés o que pueda encontrarse frente a uno, se declaran impedidos y en consecuencia serán suspendidos en el ejercicio de sus funciones como tales hasta tanto culmine la investigación; si el resultado de la investigación es favorable al directivo,

este retomará las funciones de su cargo, en caso contrario, se procederá de acuerdo con el ordenamiento estatutario.

**ARTÍCULO 32. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA.** El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de tres (3) años contados a partir de la fecha de la infracción.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción o la ejecución.

## **CAPÍTULO V**

### **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES**

**ARTÍCULO 33. AMIGABLE COMPOSICIÓN.** Las diferencias o conflictos que surjan entre la COOPERATIVA y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades de la misma y siempre que sean sobre derechos transigibles, se someterán a amigable composición.

**ARTÍCULO 34. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.** La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente sino de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancia del asociado interesado mediante la convocatoria del Consejo de Administración.

Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre FINANCIERA COAGROSUR y uno o varios asociados, estos elegirán un Amigable componedor y el Consejo de administración otro, y ambos de común acuerdo designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, este será nombrado por la Junta de Vigilancia.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrará un Amigable Componedor. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, este será nombrado por el Consejo de Administración. Los Amigables Componedores deben ser personas idóneas y asociados activos.

**ARTÍCULO 35. ACEPTACIÓN Y DECISIÓN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES.** Los Amigables Componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de su designación si aceptan o no el cargo, en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

Una vez aceptado el cargo, a los tres (3) días hábiles siguientes a su aceptación, los componedores deberán entrar a actuar. Su cargo terminará diez (10) días hábiles después de

entrar a actuar, salvo que las partes por unanimidad les concedan una prórroga, por un plazo máximo igual al anterior.

Los dictámenes de los Amigables Compondores son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto, el acuerdo se consignará en acta.

Si no se concluye en acuerdo, se dejará constancia en Acta, y las partes quedarán en libertad de acordar la conciliación ante un centro autorizado para el efecto, o de poner el litigio en conocimiento de la justicia ordinaria.

**PARÁGRAFO.** La decisión de los amigables compondores producirá los efectos legales propios de la transacción.

**ARTÍCULO 36. COMITÉ DE APELACIÓN.** El Comité de Apelación estará integrado por tres delegados hábiles con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la asamblea general para periodos iguales a los del Consejo.

Serán funciones del Comité de Apelación:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones disciplinarias, emanadas del Consejo de Administración.
3. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan en contra de la decisión de desvinculación por pérdida de las condiciones para ser asociado.
4. Practicar de oficio o a solicitud de parte, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
5. Rendir informe a la Asamblea General Ordinaria sobre los recursos resueltos.
6. Todas aquellas que le indiquen el Estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

## **CAPÍTULO VI**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 37. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL PATRIMONIO.** El patrimonio de la COOPERATIVA estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial y los demás elementos que las disposiciones legales establezcan como componentes del patrimonio.

Sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto, el patrimonio de la COOPERATIVA será variable e ilimitado.

**PARÁGRAFO.** Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial no podrán beneficiar individualmente a ningún asociado en particular y harán parte de un fondo irrepartible. Los rendimientos obtenidos por el ejercicio correspondiente a los diversos fondos y reservas hacen parte del patrimonio irrepartible de la COOPERATIVA.

**ARTÍCULO 38. APORTES SOCIALES.** Serán aportes sociales individuales:

1. Ordinarios: Son las aportaciones mínimas e individuales que el asociado debe pagar en cumplimiento de los establecidos en el reglamento de aportes que será aprobado por el Consejo de administración.
2. Extraordinarios: Son las aportaciones aprobadas por la Asamblea general ante circunstancias especiales y justificadas para ser cancelados o constituidos por todos los asociados, señalando el monto, la forma y plazo para su pago.

**PARÁGRAFO.** El monto máximo de aportes sociales de los cuales puede ser titular un asociado de la cooperativa, si se trata de persona natural, es del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de FINANCIERA COAGROSUR, cuando sea persona jurídica será del cuarenta y nueve por ciento (49%).

**ARTÍCULO 39. REVALORIZACIÓN DE APORTES.** Por disposición de la Asamblea General y con cargo al Fondo de Revalorización de Aportes, se podrá aplicar un porcentaje de los excedentes que permita conservar en todo o en parte el valor real de los aportes sociales, en concordancia con las normas legales vigentes.

El monto a revalorizarse anualmente en cabeza de cada asociado, será de hasta por el mismo porcentaje de la variación del índice de precios al consumidor (I.P.C.), que calcule el organismo estatal encargado, para el año anterior.

Este fondo solo podrá constituirse e incrementarse con recursos del remanente de los excedentes de cada ejercicio, de conformidad con la reglamentación existente sobre la materia.

**ARTÍCULO 40. RESPONSABILIDAD.** La responsabilidad de cada asociado de la COOPERATIVA está limitada al valor de sus aportes a capital. La responsabilidad de la COOPERATIVA está limitada al patrimonio social de la misma. En uno y otro caso, se considera como patrimonio los montos contabilizados en el momento de hacer efectiva la responsabilidad.

**ARTÍCULO 41. AMORTIZACIÓN DE APORTES.** La COOPERATIVA podrá amortizar en forma parcial o total los aportes de los asociados, mediante la aplicación de un fondo que se podrá constituir con el remanente de los excedentes, una vez efectuadas las aplicaciones de ley.

**ARTÍCULO 42. CAPITAL SOCIAL MÍNIMO.** El Patrimonio social de la COOPERATIVA será variable e ilimitado, sin embargo, la COOPERATIVA tiene un capital mínimo no reducible de cuatro mil trescientos noventa y un millones novecientos setenta y tres mil novecientos setenta y cinco pesos (\$4.391.973.975) a cierre del año 2021, los cuales serán ajustados anualmente de acuerdo a la variación del IPC del año anterior.

**ARTÍCULO 43. RETRIBUCIONES.** Al Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, se les reconocerá una compensación económica por su asistencia a cada una de las reuniones, cuyo valor será decidido por la Asamblea de Delegados.

El Consejo de Administración deberá expedir el Reglamento que establezca las políticas de retribución, atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación de las operaciones.

**ARTÍCULO 44. RESERVAS.** Las reservas son de carácter permanente y no puede ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Su aplicación se hará de acuerdo con su objeto y naturaleza. Esta disposición se mantendrá durante la vida de la COOPERATIVA y aún en el caso de su liquidación. En todo caso, debe existir una Reserva para protección de Aportes.

**ARTÍCULO 45. FONDOS.** La COOPERATIVA podrá constituir fondos permanentes o consumibles, que no podrán ser destinados a fines diferentes a aquellos para los cuales fueron creados específicamente y tendrán el carácter de irrepartibles, inclusive en caso de liquidación. En todo caso existirán los fondos de educación, solidaridad y fondos para el fortalecimiento del capital institucional. Igualmente, por disposición de la Asamblea se podrán establecer provisiones que no podrán ser destinadas en fines diferentes a aquellos para las cuales fueron creadas de manera específica. Será facultad del Consejo de Administración reglamentar la utilización, manejo y prestación de servicios con cargo a los Fondos Sociales mencionados anteriormente, y de los que se creen por decisión de la Asamblea General y de acuerdo con la Ley, teniendo en cuenta para esto, el cumplimiento de los deberes sociales y económicos por parte del asociado.

**ARTÍCULO 46. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS.** Con el propósito de incrementar el capital institucional de la COOPERATIVA, por decisión de la Asamblea General, en la distribución de excedentes de cada ejercicio económico, dará prelación a la reserva para protección de aportes sociales una vez efectuadas las aplicaciones de Ley. Por decisión de la Asamblea también se podrán crear e incrementar Otras reservas y fondos, con cargo a los excedentes y/o al gasto, con fines determinados, ajustándose a la ley. La utilización de los fondos se hará con base en la reglamentación y con cargo al respectivo presupuesto. Las reservas se utilizarán conforme al destino previsto por las mismas y su inversión corresponderá reglamentarla al Consejo de Administración, siempre respetando en su aplicación de conformidad con la ley.

Igualmente, la COOPERATIVA podrá proveer en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

**ARTÍCULO 47. EXCEDENTES Y APLICACIÓN DEL REMANENTE.** Si del ejercicio anual se produjera algún excedente, este se aplicará de la siguiente forma: Un cuarenta por ciento (40%)

como mínimo para incrementar la reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación y un diez por ciento (10%) mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea General en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a otros Fondos sociales.
3. Retornándolos a los asociados en relación con el uso de los servicios.
4. Destinándolos a un fondo para amortización de aportes de los asociados.
5. Destinándolo a un fondo de infraestructura física o tecnológica.

**ARTÍCULO 48. EXCEDENTES PARA COMPENSAR PÉRDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES.** No obstante, lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la COOPERATIVA se aplicará en primer término, a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales, se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de los excedentes, será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

**ARTÍCULO 49. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES CON PÉRDIDAS.** Si en la fecha de desvinculación de un Asociado la Cooperativa presenta resultados económicos negativos y la reserva de protección de aportes sociales no alcanza para cubrirlas, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se deberá efectuar compensación proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el estado de situación financiera, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor de pérdida antes mencionado, se deberá tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del Asociado retirado.

Si la Reserva de Protección de Aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habrá pérdidas para socializar. En este caso se devolverá al Asociado el total de los aportes a que tenga derecho.

Una vez determinado el factor global, se le aplicará al valor de los aportes que tenga el Asociado.

Para tal efecto, la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de desvinculación del Asociado.

## CAPÍTULO VII

### ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

**ARTÍCULO 50. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.** La administración de la COOPERATIVA estará a cargo de la Asamblea General de Asociados que es sustituida por la Asamblea General de Delegados; el Consejo de Administración y la Gerencia General.

La Asamblea General de Delegados es el órgano máximo de administración de la COOPERATIVA y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados incluidos los ausentes o disidentes, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

**ARTÍCULO 51. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.** La Asamblea General de Delegados estará integrada por un máximo ochenta (80) delegados hábiles que representarán en las Asambleas Generales de la COOPERATIVA a los asociados. Los delegados serán elegidos para periodos de tres (3) años en el número y conforme a la reglamentación que expide el Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO 1.** Los Delegados convocados a la Asamblea no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando las personas jurídicas asociadas a la COOPERATIVA sean elegidas delegadas a la Asamblea general, participarán en ellas por intermedio de su Representante legal o de la persona que esta designe, mediante autorización escrita, siempre y cuando éste sea asociado de la COOPERATIVA y no haya sido elegido como delegado o miembro de los órganos de administración, control y vigilancia.

El representante legal de una persona jurídica elegida como delegada, no podrá aspirar ni ejercer como delegados en su calidad de personas naturales.

**PARÁGRAFO 3.** Será el Consejo de administración quien reglamente con argumentos técnicos y objetivos los segmentos que determinarán la representación de los asociados de la cooperativa, en la Asamblea de delegados. Estos podrán ser por agencias, edades o actividades económicas, entre otros. No obstante, todos los segmentos de asociados estarán representados por al menos un delegado.

El reglamento deberá contener la forma como se promoverá la participación de los asociados en la conformación de las listas de candidatos a delegados.

**PARAGRAFO 4.** Para mantener el número estatutario de delegados, en caso de pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa de alguno de ellos, la vacante será suplida por quien sigue en el orden numérico de la Plancha en la que fue electo el delegado retirado. Si el asociado que sigue en el orden numérico no acepta ser delegado, se considerará hasta que haya aceptación. En caso en que no haya posibilidad de que la vacante sea suplida por un asociado

de la misma Plancha del delegado retirado, la vacante podrá ser suplida por el siguiente aspirante de la Plancha que no tenga asignados delegados por residuo electoral y que tenga el mayor residuo electoral en la respectiva agencia. Si todas las Planchas de la agencia ya tienen delegados por residuo, la vacante será suplida con el siguiente aspirante de la Plancha con mayor votación en la agencia.

**ARTÍCULO 52. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO DELEGADO.** Para ser elegido delegado y ejercer como tal, se requerirá:

1. Tener la calidad de asociado hábil y ser mayor de edad al momento de la postulación.
2. Contar con una antigüedad como asociado de por lo menos un (1) año.
3. No estar incurso en ninguna inhabilidad, ni incompatibilidad o prohibición legal o estatutaria.

**ARTÍCULO 53. ASOCIADOS O DELEGADOS HÁBILES.** Tienen la calidad de asociados hábiles para participar en el proceso de elección de delegados los inscritos en el Registro Social de la COOPERATIVA que no tengan suspendidos sus derechos, que cuenten con los aportes sociales mínimos establecidos, y que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones a la fecha que determine la convocatoria a elección de delegados, de conformidad con lo establecido en los reglamentos.

Tienen la condición de delegados hábiles para participar en la Asamblea General de Delegados, los inscritos en el Registro Social de la COOPERATIVA que no tengan suspendidos sus derechos, que cuenten con los aportes sociales mínimos establecidos, y que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones a la fecha que determine la convocatoria a la Asamblea, de conformidad con lo establecido en los reglamentos.

**PARÁGRAFO.** Los asociados mayores de 14 y menores de 18 años podrán hacer ejercicio de su derecho al voto en la elección de delegados, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

**ARTÍCULO 54. VERIFICACIÓN Y FIJACIÓN DE LISTA DE ASOCIADOS O DELEGADOS HÁBILES.** La Junta de Vigilancia deberá verificar el listado de asociados o delegados hábiles e inhábiles y publicar la lista de estos últimos en los canales de comunicación institucionales. La lista asociados o delegados inhábiles deberá ser suscrita por los miembros de dicho órgano y publicada por un término no inferior a cinco (5) días calendario, tiempo durante el cual los asociados o delegados afectados podrán presentar ante la Junta de Vigilancia los reclamos relacionados con la capacidad de participar. La Junta deberá pronunciarse por lo menos con un (1) día calendario de anticipación a la elección de delegados o la celebración de la Asamblea de delegados.

Igualmente, la Junta de Vigilancia podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con la COOPERATIVA.

**PARÁGRAFO.** La Lista o comunicación deberá cumplir con las siguientes condiciones para su publicación: Razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para ser nuevamente asociado o delegado hábil. La Junta de Vigilancia verificará el listado de los asociados o delegados que se habilitaron y se procederá a su actualización.

La Cooperativa podrá adoptar medidas tendientes a promover el cumplimiento de las obligaciones de los asociados o delegados con FINANCIERA COAGROSUR, para incentivar su habilitación y garantizar su participación en la elección de delegados o la asamblea general, según el caso.

**ARTÍCULO 55. REUNIONES DE ASAMBLEA.** Las Asamblea Generales serán Ordinarias y Extraordinarias, de manera presencial, no presencial o mixtas. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses de cada año para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las Asamblea extraordinarias podrán efectuarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgente necesidad, que no pueden ser postergados hasta la siguiente Asamblea Ordinaria y en ellas se podrán tratar únicamente los asuntos para los cuales han sido convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

La Asamblea, cualquiera que sea su carácter, deberá regirse por las normas de la Legislación COOPERATIVA, por el presente estatuto y por un reglamento interno proyectado por el Consejo de Administración y aprobado por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 56. CONVOCATORIA.** La convocatoria a la Asamblea Ordinaria se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de celebración de la Asamblea para fecha, hora, lugar o medio de comunicación simultánea o sucesiva, orden del día de la reunión y objeto determinados, en el caso de que se tratara de una asamblea extraordinaria se hará con una anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles y se notificará mediante avisos publicados a través de medios físicos o tecnológicos evidenciables o en las diferentes agencias de la COOPERATIVA. En el caso de las Asambleas extraordinarias, en la convocatoria se debe señalar adicionalmente el objeto y/o asunto a tratar.

El orden del día propuesto en la convocatoria para las reuniones ordinarias deberá contener con precisión los aspectos a tratar, incluyendo los temas de trascendencia para la Cooperativa, a juicio del Consejo de Administración.

La facultad para convocar a la Asamblea comprende también la de citar a elección de delegados cuando a éstos se les hubiere vencido su período. Procedimiento que debe realizarse en un término no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de la realización de la Asamblea de Delegados.

En los casos en el que se celebren elecciones para cargos de administración, control y vigilancia, junto con la convocatoria se dará a conocer los perfiles (requisitos de postulación) de los candidatos, la reglamentación pertinente a su elección, y los mecanismos para la divulgación e información de perfiles.

**PARÁGRAFO 1.** Será competencia del Consejo de Administración reglamentar los procesos de inscripción de candidatos, plazos de postulación, verificación de cumplimiento de requisitos, divulgación de los listados o planchas de inscritos y demás aspectos que resulten necesarios.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando se trate de asambleas no presenciales o mixtas, la convocatoria deberá señalar, adicionalmente a lo contemplado en el presente Artículo, el medio de comunicación o plataforma que se utilizará, el procedimiento para la verificación de la identidad, la forma en que se dará el uso de la palabra y el sistema de votación.

**ARTÍCULO 57. COMPETENCIA PARA CONVOCAR A LA ASAMBLEA.** Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración.

Si el Consejo de Administración noriere la convocatoria a Asamblea General Ordinaria durante el término legal, la Asamblea será convocada por la Junta de Vigilancia. Si esta no lo hiciera dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término antes citado, la Asamblea podrá ser convocada por el Revisor Fiscal o por el 15% mínimo de los asociados.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria.

El Consejo de Administración tendrá diez (10) días hábiles, a partir de radicada la solicitud para atender la petición de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria. Si el Consejo de Administración no atiende la solicitud de convocatoria dentro del plazo señalado, la instancia que haya realizado la solicitud podrá hacer la convocatoria dentro de los diez (10) días siguientes y se dará a conocer a través de los medios establecidos en el Estatuto.

**ARTÍCULO 58. QUÓRUM.** El quórum mínimo para deliberar y adoptar decisiones de la Asamblea General lo constituye la mitad de los delegados elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo irreducible, que será el 50% de los elegidos y convocados.

**ARTÍCULO 59. FALTA DE QUÓRUM.** Si a la hora de la citación no hubiere quórum, la Junta de Vigilancia levantará un acta dejando constancia de tal circunstancia registrando el nombre y apellido de los delegados asistentes, en tal caso será citada nuevamente por quien la convocó.

La nueva asamblea deberá efectuarse dentro de los 15 o 5 días hábiles siguientes, según sea el caso.

**ARTÍCULO 60. DECISIONES EN ASAMBLEA.** Por regla general, las decisiones de la Asamblea se tomarán por la mayoría absoluta de los votos de los delegados asistentes. Para la reforma

del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la escisión, la incorporación y la disolución para la liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

**ARTÍCULO 61. DERECHO DE INSPECCIÓN.** Quince (15) días hábiles, previos a la realización de la Asamblea o el tiempo que determine la ley, es el lapso dentro del cual los documentos y libros pueden ser consultados en las oficinas de la COOPERATIVA por los asociados hábiles que estén interesados en analizar, verificar o confrontar la información que se les suministrará por escrito o en la Asamblea Ordinaria. El Consejo de Administración reglamentará el ejercicio del derecho de inspección.

El reglamento deberá contemplar el derecho que tienen los asociados o delegados de solicitar aclaraciones o formular preguntas sobre la información relacionada con los asuntos comprendidos en el orden del día, la documentación recibida o sobre la información pública facilitada por la Cooperativa. El termino para ejercer este derecho será el correspondiente al derecho de inspección.

Para garantizar el acceso a la información el Consejo de Administración podrá disponer que los informes de gestión anual y demás anexos se den a conocer a los asociados junto con la convocatoria, a través de los canales de comunicación que tenga dispuestos la Cooperativa.

**ARTÍCULO 62. ACTA DE ASAMBLEA - COMISIÓN DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA.** El acta de la reunión respectiva deberá contener, como mínimo: número de acta; tipo de asamblea (ordinaria o extraordinaria); forma (presencial, no presencial o mixta ), fecha, hora y lugar o medio de comunicación simultaneo y sucesivo de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano que convoca de acuerdo con el Estatuto; número de asociados o delegados convocados y número de asociados o delegados asistentes; constancia del quórum; orden del día; asuntos tratados; nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en el Estatuto; decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias presentadas por los asistentes; fecha y hora de la clausura, entre otros.

Una vez concluida la Asamblea y elaborada el acta, ésta debe ser firmada por quienes hayan actuado como presidente y secretario.

La revisión y aprobación del acta debe hacerse en los quince (15) días hábiles siguientes al desarrollo de la Asamblea y dentro del plazo que la exijan las autoridades competentes. Las funciones y procedimientos de esta Comisión deberán incluirse en el reglamento de Asamblea.

**PARÁGRAFO.** Las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y órganos de Administración y Vigilancia, deberán ser firmadas por Presidente y Secretario. Esta será prueba suficiente de los hechos desarrollados en la Asamblea.

En el caso de las reuniones no presenciales y mixtas, deberá firmar, además, el representante legal de FINANCIERA COAGROSUR.

**ARTÍCULO 63. NORMATIVIDAD INTERNA DE LA ASAMBLEA GENERAL.** En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. La reunión se llevará a cabo en el día, hora, lugar o por el medio tecnológico de comunicación simultánea y sucesiva que determine la convocatoria y será instalada por el Presidente del Consejo de Administración o en su defecto, por cualquier miembro de este, quien la dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea General elija de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.
2. El quórum será verificado por la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, y se deberá dejar constancia del mismo en la respectiva acta.
3. Las decisiones deberán ser aprobadas con las votaciones favorables exigidas legal y estatutariamente.
4. El Reglamento de la Asamblea General podrá contemplar las personas que tendrán la posibilidad de asistir al desarrollo de la sesión, incluyendo, pero sin limitarse a: integrantes de los órganos de administración y control, los coordinadores de sus principales comités, la Junta de Vigilancia, a través de su Presidente o vocero designado para el efecto, así como el Representante Legal, funcionarios directivos y su Revisor Fiscal.
5. En las reuniones de naturaleza ordinaria podrán adicionarse temas no indicados en la convocatoria, previa aprobación de la Asamblea General.
6. Cada asociado o delegado participante tendrá derecho solamente a un voto, quienes no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
7. El estudio y aprobación del acta estará a cargo de tres (3) delegados hábiles participantes en la Asamblea General nombrados por esta, quienes la firmarán de conformidad y en representación de esta, en asocio del Presidente y el Secretario de la misma. En el caso de las reuniones no presenciales y mixtas, deberá firmar, además, el representante legal FINANCIERA COAGROSUR.
8. Las elecciones de órganos colegiados que dependan de la Asamblea General, así como la del Revisor Fiscal, se harán de acuerdo con el respectivo sistema de elección establecido en el presente Estatuto.
9. El Consejo de Administración reglamentará las políticas que garanticen la comunicación a los asociados, de las decisiones tomadas en Asamblea de Delegados.

**ARTÍCULO 64. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.** Son funciones de la Asamblea:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la COOPERATIVA para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar el Estatuto.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.

Dentro del informe de gestión se podrá incluir un componente referente a los resultados del balance social y demás elementos exigidos normativamente.

El informe de gestión deberá contener un acápite denominado informe anual de gobierno cooperativo que contendrá la información al cierre del ejercicio y describe la manera en la

que durante el año se dio cumplimiento a las recomendaciones de Gobierno Cooperativo adoptadas por FINANCIERA COAGROSUR y los principales cambios producidos, cuya estructura genérica deberá responder a: I. Estructura de la administración de la Empresa solidaria. II. Operaciones con partes relacionadas.

4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el Estatuto.
6. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados.
7. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones.
8. Elegir y remover el revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
9. Expedir y modificar su propio Reglamento Interno.
10. Autorizar al Consejo de Administración para aprobar operaciones o convenios con entidades, que superen los quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, especialmente endeudamiento externo para financiar cartera de créditos de la Cooperativa.
11. Dirimir los conflictos que existan entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal y tomar las medidas del caso.
12. Decidir sobre la amortización total o parcial de los aportes sociales, así como su revalorización.
13. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de la Revisoría Fiscal, y si es el caso, decidir en última instancia las sanciones a que haya lugar.
14. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar y en todo caso respetar las disposiciones que sobre tal sentido determine la ley.
15. Disolver y ordenar la liquidación de la COOPERATIVA
16. Crear reservas y fondos para fines específicos plenamente justificados
17. Hacer seguimiento a la ejecución y cumplimiento del Plan estratégico de la Cooperativa.
18. Evaluar a la Revisoría fiscal.
19. Aprobar las políticas de retribución del Consejo de administración y de la Junta de Vigilancia. La Asamblea General podrá delimitar el número máximo de reuniones anuales o mensuales que serán objeto de retribución.
20. Definir a través del Estatuto, la política de rotación de los integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
21. Establecer las directrices generales para la evaluación periódica de desempeño del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal.
22. Aprobar el Código de Buen Gobierno.
23. Las demás que la Ley determine.

**ARTÍCULO 65. DEFINICIÓN, INTEGRACIÓN, PERÍODO Y ROTACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea. A partir del año 2020

estará integrado por nueve (9) miembros principales, y dos (2) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General de delegados hábiles para un período de tres (3) años, pudiendo ser removidos libremente en cualquier momento que la Asamblea General lo considere pertinente, por incumplimiento de sus funciones asignadas.

Las personas que hayan ejercido durante dos (2) periodos consecutivos, como integrantes del Consejo de Administración, o un periodo como integrantes del Consejo de Administración y el siguiente como integrante de la Junta de Vigilancia o viceversa, quedarán inhabilitadas por un periodo de tres (3) años para postularse y resultar elegidas como integrantes del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia. Una vez finalizado el periodo de receso, podrán postularse nuevamente para alguno de estos dos órganos.

Al momento de ejercer su voto para elegir los integrantes del Consejo de Administración, los delegados tendrán en cuenta los resultados de las evaluaciones.

**PARÁGRAFO 1:** Los miembros del Consejo de Administración se instalarán una vez sean elegidos por la Asamblea General, posesionados por la Superintendencia de la economía solidaria o el ente legalmente competente, y registrados en la Cámara de Comercio.

**PARÁGRAFO 2.** En el caso en que miembros del Consejo de Administración renuncien a su cargo o sean removidos, se convocará al suplente numérico elegido en orden de mayor votación en la Asamblea, realizada para el periodo electoral vigente, para que asuma la curul vacante por el periodo restante, mediante resolución por escrito por el presidente y secretario del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 66. REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** Con el fin de salvaguardar el principio de autogestión, se establecerán los siguientes criterios aplicables a los asociados que aspiren a acceder a los cargos de órganos de Administración y control, de acuerdo con las pautas establecidas por la ley.

Para ser elegido miembro principal o suplente del Consejo de Administración y ejercer como tal se requiere cumplir con todos los siguientes requisitos:

#### **1. CAPACIDAD, EXPERIENCIA Y APTITUD PERSONAL:**

- a. Ser asociado hábil de LA COOPERATIVA y pertenecer a la Asamblea de Delegados.
- b. Tener una antigüedad como asociado no inferior a dos (2) años a la fecha de la elección.
- c. Contar con título profesional, técnico o tecnológico y tener experiencia mínima de dos (2) años en el ejercicio de su profesión.

En el evento en que el postulado no cuente con título profesional, debe acreditar como mínimo cinco (5) años de experiencia en las actividades que desarrollan el objeto social de FINANCIERA COAGROSUR.

- d. Cumplir los requisitos exigidos por la Supersolidaria para su posesión.
- e. Comprometerse a asistir a los talleres que se programen para actualización y formación de cuerpos directivos en los sesenta (60) días siguientes a su elección.
- f. Tener experiencia en dirección o administración en empresas o establecimientos privados, públicos o de la economía social-solidaria.
- g. Tener liderazgo e iniciativa.

## **2. CONOCIMIENTO Y DESTREZAS:**

- a. Conocer los deberes y responsabilidades de los directivos.
- b. Acreditar al menos veinte (20) horas de formación en economía solidaria o cooperativismo.
- c. Tener conocimientos en temas de dirección o administración empresarial en el caso del Consejo de Administración, y de vigilancia o control social en el caso de la Junta de Vigilancia
- d. Tener conocimientos en finanzas.
- e. Adjuntar manifestación expresa de conocer el Estatuto de la COOPERATIVA y demás normatividad que se relacione directamente con el cargo.
- f. Acreditar por lo menos (2) años de experiencia en la actividad que desarrolla la organización y conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.

## **3. ÉTICA, INTEGRIDAD Y VALORES:**

- a. Poseer honorabilidad y rectitud en el manejo de negocios propios o ajenos.
- b. No haber sido sancionado por la Superintendencia de la Economía Solidaria por la comisión de faltas a título de dolo o culpa grave, dentro de los 3 años anteriores a su elección.
- c. No haber desempeñado cargos de dirección o representación en entidades en las que se hayan presentado malos manejos comprobados.
- d. No estar incurso en incompatibilidad establecida por el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo.
- e. No haber sido reelegido en otro órgano (de dirección o control social) de la cooperativa en el periodo previo a la elección.
- f. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
- g. Cumplir con los requerimientos establecidos en las reglas internas de ética y de buen gobierno adoptadas por la organización.
- h. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro del Consejo de Administración, con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

- i. No encontrarse incluido en listas vinculantes o no vinculantes para Colombia o restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo, o registrar antecedentes penales, disciplinarios o fiscales por la comisión de delitos o faltas relacionadas con conductas fuentes del lavado de activos o la financiación del terrorismo.

**PARÁGRAFO 1.** Los requisitos deberán estar acreditados antes de la elección o posesión del cargo. La Junta de vigilancia verificará el cumplimiento de tales requisitos.

**PARAGRAFO 2.** En el evento de que el candidato hubiere sido trabajador de Financiera Coagrosur, debe tener como mínimo dos (2) años de desvinculación contados a partir de la fecha de terminación del contrato de trabajo.

#### **ARTÍCULO 67. FUNCIONAMIENTO:**

1. El Consejo de Administración se instalará una vez se haya posesionado ante la Superintendencia de Economía Solidaria y registrado en Cámara de comercio, según lo requerido por la ley.
2. Este período debe ser aprovechado para establecer el empalme técnico respectivo, entre el Consejo de Administración saliente y entrante.
3. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes, según calendario que para el efecto adopte, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. La convocatoria a sesiones ordinarias del Consejo de Administración será hecha por el presidente del Consejo y extraordinariamente por el presidente del consejo o por tres de sus miembros, o por el Revisor Fiscal, o por el Gerente.
4. De entre sus miembros principales se elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.
5. Para su funcionamiento el Consejo de Administración se regirá por su propio reglamento. En el reglamento del Consejo de Administración se determinará, entre otros aspectos: la forma y términos de efectuar la convocatoria, los asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, la antelación con la cual se le deberá enviar la información que requiera conocer para el ejercicio de sus funciones y todas las demás disposiciones relativas al procedimiento y funcionamiento de este órgano.
6. La retribución por el ejercicio del cargo corresponderá a 8 SMDLV para presidente y secretario, y 6 SMDLV para vicepresidente y vocales por cada sesión. Los suplentes recibirán una retribución correspondiente a 4 SMDLV, cuando sean invitados a las reuniones ordinarias. Cuando el suplente actúe en una reunión en remplazo del principal, recibirá el valor de la retribución prevista para los principales.
7. En las reuniones podrán invitar a los consejeros con calidad de suplente. Los suplentes tendrán voz y voto cuando reemplacen a los principales, en los demás casos podrán asistir y participar únicamente con voz.

**ARTÍCULO 68. COMPOSICIÓN DE QUÓRUM.** La concurrencia de cinco (5) consejeros constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. En este caso las determinaciones se deberán decidir por unanimidad.

**ARTÍCULO 69. CONSEJEROS SUPLENTE.** Los miembros suplentes del Consejo de Administración serán numéricos y reemplazarán a los principales en sus ausencias temporales o permanentes. En este último caso reemplazará al principal por lo que reste del periodo institucional, siempre y cuando del periodo del suplente sea igual o superior al del principal que entró a reemplazar.

**PARÁGRAFO.** Cuando por razones expuestas en este artículo uno de los integrantes del consejo se inhabilite se procederá a llamar al suplente numérico según el orden de mayor votación en la elección realizada por la Asamblea para que asuma la vacante; este llamado se realizará mediante resolución escrita por el presidente y secretaria del consejo.

**ARTÍCULO 70. REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Pérdida de su calidad de asociado.
2. No asistir a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o al sesenta por ciento (60%) de las sesiones ordinarias o extraordinarias celebradas en un año, sin causa justificada prevista en el reglamento interno.
3. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo.
4. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro del Consejo de Administración como por ejemplo alterar o consentir la alteración de las cifras de los estados financieros y de resultados, por encubrir situaciones dolosas de los demás directivos, funcionarios o empleados de la COOPERATIVA o por negarse a recibir educación COOPERATIVA o capacitación técnica, referente a sus funciones, entre otras cosas.
5. Incumplimiento sistemático de sus funciones establecidas en el presente Estatuto.
6. Incapacidad física.
7. Las causas previstas en la ley.

**PARÁGRAFO.** Salvo las causales 4 y 5, la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo órgano siguiendo las pautas del reglamento interno. Si el afectado apelare a la Asamblea esta decisión, no podrá actuar como consejero hasta que ésta decida.

En el caso de las causales del numeral 4 y 5, será la Asamblea la encargada de remover de su cargo al infractor, pero hasta que ésta se reúna, el Consejo de Administración por decisión de 2/3 partes, podrá suspenderlo de su cargo.

**ARTÍCULO 71. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Son funciones del Consejo de Administración:

1. Elegir los dignatarios del Consejo de Administración.

2. Expedir los reglamentos previstos en el Estatuto, el interno para su funcionamiento, el de elección de delegados para la Asamblea General y el Código de Ética y Conducta.
3. Organizar los diferentes comités como el de educación y el de solidaridad y otros que se requieran para mejorar el servicio a los asociados, fijarles atribuciones y designar a sus integrantes.
4. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, el estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea.
5. Analizar y aprobar el proyecto del presupuesto del ejercicio económico, así como los planes de gestión estratégica integrales y velar por su adecuada ejecución.  
El direccionamiento estratégico (plan estratégico), deberá estar alineado con sus objetivos de mediano y largo plazo, asegurando una revisión y seguimiento periódico.
6. Aprobar la planta de personal, los niveles de remuneración y fijar el monto de las pólizas conforme a la ley y el reglamento. La política de remuneración incluirá los componentes fijos o variables y los criterios objetivos para la selección, sin que esto implique asumir funciones o establecer procedimientos de selección de personal.
7. Nombrar, evaluar como mínimo una vez al año y remover al Gerente general, y determinar su remuneración.
8. Determinar la máxima cuantía de las operaciones activas que pueda realizar el Gerente General dentro del giro normal de la actividad de la COOPERATIVA y dar autorizaciones previas para cada operación distinta al del giro normal que exceda esta cuantía y autorizar la compra, venta, enajenación y gravamen sobre bienes muebles e inmuebles de la COOPERATIVA que supere este tope. El tope es de 120 salarios mínimos mensuales legales.
9. Establecer los lineamientos generales con base en los cuales la Alta Gerencia será evaluada y la periodicidad en la que se efectuará dicha evaluación.
10. Aprobar las políticas de revelación de la información y de comunicación e información.
11. Analizar y pronunciarse frente a los informes que presente la Gerencia General, la Superintendencia de Economía Solidaria, la revisoría Fiscal, la Junta de Vigilancia y demás Comités del Consejo que de acuerdo con los requerimientos se consideren necesarios.
12. Aprobar o negar el ingreso de asociados. Decretar su exclusión o suspensión y reglamentar la devolución de los aportes sociales por la pérdida de la calidad del asociado.
13. Analizar y evaluar los estados financieros básicos y elaborar el proyecto de aplicación de excedentes, si los hubiere y presentarlos a la Asamblea General para su estudio y aprobación.
14. Reglamentar fondos sociales, aprobar planes y políticas internas de la Cooperativa, así como su visión, misión, valores corporativos y objetivos estratégicos.
15. Aprobar la afiliación a otras instituciones del sector cooperativo.
16. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir litigios que tenga la COOPERATIVA.
17. Aprobar los estudios socio-económicos y técnicos de viabilidad para apertura, traslado, conversión de oficinas.
18. Decidir sobre créditos de asociados privilegiados y sus familiares hasta donde establezca la normatividad vigente.

19. Rendir conjuntamente con la Gerencia General un Informe de Gestión a la Asamblea General, de acuerdo con los parámetros establecidos por la ley.
20. Elaborar o analizar proyectos de reforma del Estatuto y presentarlos a la Asamblea General para su estudio y aprobación.
21. Ejercer las siguientes funciones relacionadas con el SARLAFT:
  - a) Fijar y adoptar políticas, manuales, procedimientos bajo los lineamientos establecidos para el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), como también, ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para su implementación y buen funcionamiento.
  - b) Adoptar el Código de Ética en relación con el SARLAFT.
  - c) Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
  - d) Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento, la Revisoría Fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
  - e) Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
  - f) Las demás inherentes al cargo que guarden relación con el SARLAFT.
22. Determinar, establecer e implementar el Sistema Integral de Riesgos (SIAR), como también construir un entorno que estimule y promueva la práctica de principios y reglas de conducta para la gestión de los riesgos en todas las áreas de la organización solidaria.
23. Diseñar y aprobar una arquitectura de control adaptada a las características de FINANCIERA COAGROSUR, especialmente el tamaño, la complejidad de los negocios o de los procesos, la dispersión geográfica y, especialmente, la naturaleza de los riesgos que ésta enfrente. La arquitectura de control, como mínimo, deberá comprender los siguientes componentes: (i) ambiente de control, (ii) gestión de riesgos, (iii) actividades de control, (iv) información y comunicación y (v) monitoreo.
24. Crear y reglamentar la integración, operación y funcionamiento del Comité Consultivo, cuando lo considere conveniente para FINANCIERA COAGROSUR.
25. Adoptar una política interna de gestión del conocimiento y de la innovación con el fin de fomentar espacios en los que se propongan nuevas formas de hacer las cosas que busquen mejorar la competitividad y eficiencia de FINANCIERA COAGROSUR.
26. Reglamentar los procedimientos y sistemas de evaluación de la gestión del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal. Los resultados de la evaluación serán presentados a la Asamblea General.
27. Aprobar y reglamentar las políticas de atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación.
28. En general ejercer todas las funciones que le corresponden y que tengan relación con dirección y administración permanente de la COOPERATIVA y que no estén asignadas expresamente a otro órgano por la legislación vigente o el presente estatuto.

**ARTÍCULO 72. COMITÉS Y COMISIONES.** La Asamblea, el Consejo de Administración y la Gerencia General podrán crear comités permanentes o comisiones especiales diferentes a los

legalmente exigidos que consideren necesarios para el funcionamiento de la Cooperativa y la prestación de los servicios.

Todos los Comités permanentes o transitorios que el Consejo de administración cree en ejercicio de sus funciones deberán estar integrado mínimo por tres (3) asociados hábiles uno de los cuales deberá ser miembro del Consejo de administración y máximo por el número que determine el Consejo de acuerdo a su naturaleza y necesidad. En todo caso no podrá ser mayor de cinco (05) integrantes.

**PARÁGRAFO.** Serán comités de obligatoria creación e integración el de Educación, el de Solidaridad, y los que integran el Sistema integral de Administración de Riesgos.

El Consejo de Administración reglamentará el funcionamiento de dichos comités.

**ARTÍCULO 73. GERENTE GENERAL.** El Gerente General es el representante legal de la COOPERATIVA y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Su nombramiento se hará por parte del Consejo de Administración; su periodo es indefinido sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho órgano.

En caso de ausencias temporales o accidentales, las funciones y facultades del Gerente general serán asumidas por el Representante legal suplente, quien será designado de la terna presentada por el Gerente General, y que obtenga la calificación más alta de la evaluación realizada por el Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO 1.** En caso que el primer suplente se incapacite para el cumplimiento provisional de sus funciones, el Consejo podrá hacer el nombramiento de un segundo suplente seleccionado de la terna presentada por el Gerente General.

**PARÁGRAFO 2.** La terna presentada por el Gerente General deberá estar integrada por empleados de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 74. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO GERENTE.** Para ser elegido Gerente General de la COOPERATIVA se requiere:

1. Acreditar conocimiento y experiencia en cargos directivos preferiblemente en entidades financieras o Cooperativas.
2. Habilidad en el manejo de las áreas administrativas financieras y comerciales de entidades, lo cual será determinado de conformidad con los reglamentos o manuales de selección que adopte la Cooperativa.

3. No tener antecedentes penales, disciplinarios, fiscales o administrativos por la comisión de actos, conductas o delitos que hayan implicado la indebida apropiación, utilización o destinación de recursos o fondos de cualquier tipo.
4. Ser profesional, preferiblemente en algún ramo de la administración, finanzas, economía, contaduría, derecho o afines.
5. Acreditar experiencia mínima de tres años en actividades relacionadas con el objeto social de la organización, en funciones acordes con las que le corresponden en su calidad de gerente o representante legal.
6. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva, de la organización o de otra organización de economía solidaria, por hechos atribuibles al gerente o miembro con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
7. No haber ejercido la calidad de miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa en un periodo mínimo de dos (2) años anteriores a la postulación para el cargo de gerente.
8. No haber sido condenado penalmente, ni encontrarse en curso procesos judiciales penales.
9. No haber sido elegido en cargos de elección popular o ejercer cargos de naturaleza política en un periodo mínimo de tres (03) años a la fecha de postulación del cargo para Gerente o del ejercicio del mismo.
10. No encontrarse en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o situación generadora de conflicto de interés descrita en el presente estatuto o en un reglamento de la COOPERATIVA.

**PARÁGRAFO.** El Consejo de Administración verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos en los reglamentos.

**ARTÍCULO 75. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL.** Son funciones del Gerente General:

1. Ejecutar las políticas y directrices establecidas por parte de la Asamblea y del Consejo de Administración, y conducir la cooperativa con el propósito de desarrollar la misión y cumplir con los objetivos estratégicos de la misma y el objeto social.
2. Celebrar contratos, convenios y negocios propios de la actividad de la COOPERATIVA dentro de la órbita de sus atribuciones, o con base en las facultades que le otorgue el Consejo de Administración.
3. Representar judicialmente y extrajudicialmente a la COOPERATIVA.
4. Rendir un informe mensual al Consejo de Administración sobre el estado económico y social de la COOPERATIVA
5. Organizar, coordinar y supervisar las actividades y operaciones de la COOPERATIVA.
6. Nombrar, remover y despedir a los funcionarios de la COOPERATIVA, de acuerdo con el presupuesto de los gastos de personal y con sujeción a las normas laborales vigentes y aplicar las sanciones disciplinarias a quienes haya lugar de conformidad con las normas legales.

7. Proponer las políticas administrativas de la COOPERATIVA los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
8. Preparar el proyecto de informe anual que conjuntamente con el Consejo de Administración deben presentar a la Asamblea.
9. Velar por el cumplimiento de las disposiciones señaladas en las leyes que rigen la COOPERATIVA y la economía solidaria, dentro de los asuntos que sean de su competencia.
10. Responder por el envío oportuno de la información relacionada con la COOPERATIVA y los diferentes requerimientos solicitados por los organismos de vigilancia y control.
11. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración, los planes, códigos y reglamentos, de su competencia y velar por su efectiva aplicación.
12. Implementar la forma y proveer los medios para que los asociados reciban información oportuna sobre el estado social, económico y financiero de la COOPERATIVA.
13. Responsabilizarse de la Contabilidad y que la información financiera se lleve en forma veraz y oportuna.
14. Ejecutar el plan de gestión estratégico integral y rendir informes semestrales sobre su ejecución.
15. Efectuar periódicamente (al menos una vez cada tres meses o cuando las circunstancias lo requieran) ejercicios de seguimiento de los objetivos estratégicos que sustentan la viabilidad y competitividad del direccionamiento estratégico y adoptar las acciones correctivas necesarias.
16. Proponer y aplicar normativas internas para la gestión del talento humano tales como reglamento interno de trabajo, estructura organizacional, manual de funciones, escala salarial e incentivos laborales y procedimiento de selección de personal.
17. Establecer los procesos de evaluación a los miembros que conformen la Alta Gerencia, con base en los lineamientos definidos por el órgano permanente de administración y dar a conocer los resultados de las evaluaciones al Consejo de Administración.
18. Aprobar e implementar diferentes procesos y procedimientos de gestión en la Cooperativa.
19. Proponer e implementar un sistema de control interno y del sistema de gestión de riesgos en la organización.
20. Atender de manera oportuna los requerimientos de las autoridades competentes frente a LA/FT.
21. Crear, sustentar ante el consejo de administración y ejecutar el plan de gestión estratégica integral para la COOPERATIVA.
22. Verificar el cumplimiento de las políticas, reglamentos internos y de todas las disposiciones relacionadas con el Sistema Integral de administración riesgos -SIAR.
23. Apoyar en la implementación, seguimiento, medición y control de cumplimiento del Sistema Integral de administración riesgos -SIAR.
24. Mantener informado al Consejo de Administración lo correspondientes a los hallazgos identificado en el SIAR.

25. Informar de manera inmediata al Consejo de administración si se encuentra en curso una causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o una situación que configure un conflicto de interés en desarrollo de sus funciones.
26. Ejercer, las siguientes funciones relacionadas con el SARLAFT:
- Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el Consejo de Administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
  - Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
  - Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
  - Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
  - Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento.
  - Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
  - Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y trabajadores de **FINANCIERA COAGROSUR**, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.
27. Todas las demás que le correspondan como Gerente y Representante legal de la Cooperativa y las que le sean asignadas por el Consejo de Administración.

## **CAPÍTULO VIII**

### **VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 76. ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.** Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la COOPERATIVA, ésta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

**ARTÍCULO 77. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** La Junta de Vigilancia de La COOPERATIVA estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales para períodos de tres (3) años. Los miembros de la Junta de Vigilancia deben cumplir los mismos requisitos exigidos para los integrantes del Consejo de Administración.

Las personas que hayan ejercido durante dos (2) periodos consecutivos, como integrantes de la Junta de Vigilancia, o un periodo como integrantes de la Junta de Vigilancia y el siguiente como integrante del Consejo de Administración o viceversa, quedarán inhabilitadas por un periodo de tres (3) años para postularse y resultar elegidas como integrantes del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia. Una vez finalizado el periodo de receso, podrán postularse nuevamente para alguno de estos dos órganos.

Al momento de ejercer su voto para elegir los integrantes de la Junta de Vigilancia, los delegados tendrán en cuenta los resultados de las evaluaciones.

En desarrollo del control social, a la Junta de Vigilancia le corresponderá ejercer el control de los resultados sociales, el de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como el correspondiente al ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los Asociados.

**PARÁGRAFO 1.** A los miembros de la Junta de Vigilancia le será aplicable lo pertinente a los requisitos para ser elegidos y las causales de remoción establecidas en el presente estatuto para los miembros del Consejo de Administración. En este caso, la decisión de remoción por las causales que no son competencia de la Asamblea General, le corresponderá a la misma Junta de Vigilancia.

**PARÁGRAFO 2.** En el caso que se presente una renuncia por parte de un miembro principal de la Junta de Vigilancia el suplente personal asumirá el cargo. En caso que no haya suplente personal, este será elegido en la siguiente asamblea ordinaria, por lo que reste del periodo institucional.

#### **ARTÍCULO 78. FUNCIONAMIENTO:**

1. La Junta de Vigilancia, sesionará por lo menos una (1) vez al mes en forma ordinaria, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.
2. La convocatoria a las sesiones de la Junta de Vigilancia será hecha por el presidente de la Junta o por dos de sus miembros, o por el Revisor Fiscal, o por el Gerente, o el Consejo de Administración.
3. La concurrencia de dos (2) integrantes de la Junta de Vigilancia constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas; cuando solo se reúnan dos (2) principales, las determinaciones deberán decidirse por unanimidad.
4. Los suplentes tendrán voz y voto cuando reemplacen a los principales, en los demás casos podrán asistir y participar únicamente con voz.
5. La retribución por el ejercicio del cargo corresponderá a 8 SMDLV para presidente y secretario, y 6 SMDLV para vicepresidente. Los suplentes recibirán una retribución correspondiente a 4 SMDLV, cuando sean invitados a las reuniones. Cuando el suplente actúe en una reunión en remplazo del principal, recibirá el valor de la retribución prevista para los principales.

**ARTÍCULO 79. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Expedir y modificar su propio reglamento interno.
2. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, y reglamentarias y en especial a los principios y valores cooperativos.

3. Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal, y a la Superintendencia de la Economía Solidaria, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la COOPERATIVA y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deban adoptarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados, en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
5. Hacer llamados de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente Estatuto y los reglamentos.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente, se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
7. Comprobar que los candidatos a integrar el Consejo de Administración y los órganos de vigilancia y fiscalización cumplan con los requisitos exigidos.
8. Verificar la lista de Asociados o delegados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas.
9. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea Ordinaria.
10. Convocar la Asamblea en los casos establecidos por el presente Estatuto.
11. Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación, solidaridad y fondos mutuales. Conocer y evaluar los resultados generados por la administración en la utilización de los recursos existentes en los Fondos Sociales y el nivel de cobertura y satisfacción de los asociados, sobre cada uno de ellos.
12. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración, con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
13. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la Cooperativa, solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar.
14. En cuanto a las quejas que le presenten directamente, la Junta deberá estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al Asociado.
15. Acompañar a los Asociados en los casos del derecho de inspección, velando por que se cumpla lo dispuesto por el Estatuto y el respectivo reglamento.
16. Hacer seguimiento permanente al Proyecto o Programa Educativo Socio-empresarial de la organización, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación.
17. Presentar ante la Asamblea General, con el apoyo de la administración y los comités, los resultados del seguimiento realizado al Proyecto o Programa Educativo Socio-Empresarial de la organización.
18. Asegurar que FINANCIERA COAGROSUR provea información oportuna para permitir la participación democrática de todos los asociados, en igualdad de oportunidades.
19. Acceder a la información interna y técnica de FINANCIERA COAGROSUR que se relacione con el control social, sin que dicho conocimiento afecte o transgreda las funciones propias de la Revisoría Fiscal o la Auditoría Interna.

20. Presentar al Consejo de Administración, con una periodicidad semestral, un informe sobre las quejas recibidas y el resultado de su atención por la administración, para facilitar la toma de decisiones sobre casos puntuales o reiterativos.
21. Hacer seguimiento a los procesos disciplinarios con asociados que se adelanten al interior de FINANCIERA COAGROSUR, con el objetivo de verificar que se respete el debido proceso.
22. Velar por el cumplimiento del deber de informar por los canales de comunicación oficial a los asociados el costo de los productos y servicios ofrecidos.
23. Las demás que le asigne la ley o el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

**PARÁGRAFO.** La administración de la Cooperativa deberá disponer los recursos que a su juicio resulten necesarios, con el fin de permitir que la Junta de Vigilancia ejerza adecuadamente sus funciones y especialmente logre realizar la interacción del órgano de control social con la administración y los asociados, tenga acceso a canales de comunicación oficial y se desplace a las zonas de influencia de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 80. REVISOR FISCAL.** La Cooperativa, para su fiscalización general, la revisión contable, económica y financiera, tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula vigente, elegido por Asamblea, para un período de dos (2) años, sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por ella, por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley o el contrato respectivo. El servicio de Revisoría fiscal también podrá ser prestado por una persona jurídica, bien sea esta firma de contadores o entidad COOPERATIVA de las establecidas por la ley y en todo caso bajo la responsabilidad de un Contador Público con matrícula vigente, que tampoco podrá ser asociado de la COOPERATIVA.

Para ser Revisor fiscal de la Cooperativa se requiere:

1. Además del título profesional en contaduría pública, debidamente registrado en la Junta Central de Contadores, acreditará formación académica en el campo de la revisoría fiscal; la cual podrá homologarse con 5 años de experiencia como revisor fiscal en cualquier tipo de organizaciones, así como experiencia mínima de tres (3) años como revisor fiscal en organizaciones del sector solidario, para el principal y para el suplente 3 años de experiencia como contador.
2. Acreditar experiencia o conocimientos en temas relacionados con la naturaleza jurídica del sector de la economía solidaria.
3. Demostrar comportamiento ético en el ejercicio de sus actividades personales, laborales, profesionales y en la atención de sus obligaciones comerciales y/o financieras.
4. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente en ejercicio de su actividad profesional dentro de los 5 años anteriores a su postulación.
5. No haber sido asociado, administrador, empleado, asesor o proveedor de servicios de la Cooperativa o de sus subordinadas, en el año inmediatamente anterior a su postulación.
6. No ser cónyuge, compañero(a) permanente, o poseer vínculo familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, o haberlo sido dentro del año inmediatamente

anterior a su postulación, respecto de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y el personal de la Cooperativa.

7. Acreditar capacitación en SARLAFT y otros sistemas de administración de riesgos de acuerdo a los establecido normativamente.
8. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas para los órganos de administración y de control social.
9. No haber sido elegido como revisor fiscal de la cooperativa por más de (2) dos periodos consecutivos después del año 2019. Podrá ser elegido después de un periodo de descanso.
10. No haber sido objeto de inhabilitación, suspensión o cualquier otro tipo de sanción en firme por la prestación de servicios de auditoría financiera, revisoría fiscal o cualquier otro derivado de la profesión contable, impuestas por un juez o una autoridad de regulación y/o supervisión.

**PARÁGRAFO 1.** Ninguna persona natural podrá ejercer por más de dos (2) periodos consecutivos como Revisor Fiscal de FINANCIERA COAGROSUR. Una vez completados los dos periodos consecutivos, las personas naturales designadas, quedarán inhabilitadas por un periodo para postularse para el respectivo cargo o ser designados como Revisor Fiscal Principal o Suplente.

**PARÁGRAFO 2.** El Consejo de Administración reglamentará las políticas, condiciones y el procedimiento de las inscripciones para los candidatos a Revisor Fiscal, reglas de preselección, duración máxima del contrato y prorrogas, conformación y calidades del equipo del candidato, plazos máximos para recibir propuestas, contenido mínimo de las propuestas, requisitos mínimos exigidos para los designados, entre otros aspectos.

La Junta de Vigilancia verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto para los aspirantes a la Revisoría Fiscal que hayan sido preseleccionados por el Consejo de Administración o el órgano en quien este delegue esa función.

**PARÁGRAFO 3.** FINANCIERA COAGROSUR no podrá contratar con la firma de Revisoría Fiscal, las empresas de su grupo, o con empresas en las cuales los socios de la firma de revisoría fiscal tengan una participación accionaria o de cuotas partes superior al 50%, o con aquellas en las cuales los integrantes del órgano de administración permanente de la firma de revisoría fiscal representen más del 50% de la integración del cuerpo colegiado de administración permanente, o con empresas en las que el representante legal de la firma de revisoría fiscal sea el mismo representante legal, o con los revisores designados, servicios profesionales distintos a los de la propia auditoría financiera y demás funciones reconocidas en la normativa vigente.

**ARTÍCULO 81. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.** Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la COOPERATIVA se ajusten a las prescripciones del presente estatuto y a las decisiones de la Asamblea o del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración, o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la COOPERATIVA en el desarrollo de sus actividades.

3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la COOPERATIVA y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la COOPERATIVA.
5. Inspeccionar periódicamente los bienes de la COOPERATIVA, procurar que se tomen oportunamente las medidas preventivas de seguridad y conservación de los mismos y de los que tenga cualquier otro título.
6. Efectuar periódicamente el arqueo de los fondos de la COOPERATIVA, igualmente velar por que todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y la autoridad de supervisión.
7. Dictaminar con su firma los Estados Financieros que deban rendirse tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General y a la autoridad de supervisión de la COOPERATIVA.
8. Rendir a la Asamblea un informe de sus actividades, dictaminando los Estados Financieros, pudiendo efectuar, si lo considera necesario, o que la Asamblea lo solicite, un análisis de las cuentas presentadas. El informe deberá contener una manifestación de independencia respecto de la Cooperativa.
9. Colaborar con las autoridades de supervisión de la COOPERATIVA y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
10. Convocar la Asamblea en los casos previstos por el presente Estatuto y la ley.
11. Asistir con derecho a voz a las reuniones en que el Consejo de Administración así lo solicite.
12. Dar fe pública ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, los administradores, la Asamblea General y demás organismos que lo requieran, a través de un informe o dictamen donde emite su opinión sobre las operaciones y actuaciones de los funcionarios, directivos y si estas fueron realizadas de manera correcta y de acuerdo con el Estatuto, los reglamentos y disposiciones adicionales que le sean aplicables.
13. Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.
14. Presentar un informe trimestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT
15. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
16. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
17. Informar como mínimo semestralmente, al comité de riesgos, sobre la evaluación de la efectividad de los sistemas de gestión de riesgos, en los que se destaque la evaluación realizada, las fortalezas y las oportunidades de mejora de los mismos.
18. Verificar al menos una vez por semestre el estricto cumplimiento de lo dispuesto legalmente frente al SARL y realizar un pronunciamiento expreso y detallado del mismo dentro del dictamen sobre los estados financieros.
19. Cumplir con las demás funciones que le señalen la ley, el presente Estatuto y las que le encomiende la Asamblea, de acuerdo a la naturaleza de su cargo.

**PARÁGRAFO.** Las funciones del Revisor Fiscal se ajustarán a lo prescrito en las normas sobre la materia, en concordancia con las normas especiales que apliquen a la COOPERATIVA.

**ARTÍCULO 82. ASUNCIÓN DE FUNCIONES.** Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente General y el Revisor Fiscal, no podrán iniciar sus funciones o desempeñar sus cargos, mientras no hayan tomado posesión ante el órgano del Estado que ejerza la función de control, vigilancia e inspección y estén debidamente inscritos en la Cámara de Comercio o en la entidad que haga sus veces.

## CAPÍTULO IX

### SISTEMA DE ELECCIÓN Y EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

**ARTÍCULO 83. SISTEMA DE ELECCIÓN - JUNTA DE VIGILANCIA - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** La elección de los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones se hará por el sistema de planchas con aplicación del cuociente electoral previa inscripción de la plancha completa. A fin de verificar el cumplimiento de requisitos, evitar inhabilidades y duplicidades en postulaciones, las inscripciones de planchas se harán, con postulaciones de los aspirantes a un solo órgano, dentro de los términos establecidos en el Reglamento. Una vez cerrada la inscripción se procederá a efectuar votación secreta, mediante papeleta en la que los delegados presentes consignarán el número que identifica la plancha. Los procedimientos para la inscripción serán determinados por los reglamentos respectivos; los candidatos deberán cumplir los requisitos para ser integrante de los órganos directivos, como lo establece el presente Estatuto, y deberán estar presentes en el momento de la elección.

El cuociente electoral se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse.

El escrutinio se comenzará por la plancha que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada plancha se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos, decidirá la suerte.

Los votos en blanco solo computarán para determinar el cuociente electoral.

**ARTÍCULO 84. SISTEMA DE ELECCIÓN - REVISOR FISCAL.** La elección del Revisor Fiscal y su suplente se hará en forma separada de las anteriores, por nominación, votación pública o secreta y por mayoría absoluta de votos.

**ARTÍCULO 85. EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO.** El Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia adoptarán evaluación de desempeño que permita hacerle seguimiento a su labor,

deberá ser realizada una vez al año. En la evaluación se deberán adoptar criterios objetivos y definir indicadores que permitan medir la productividad, trabajo en equipo, efectividad entre otros.

En los casos en que la evaluación de desempeño no cumpla con los estándares establecidos la asamblea podrá remover del cargo al miembro evaluado.

Los resultados de la evaluación de desempeño deberán estar incluidos en los informes que se presentarán a la asamblea y se tendrán en cuenta por los delegados al momento de votar la reelección.

## CAPÍTULO X

### INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

**ARTÍCULO 86. INCOMPATIBILIDADES POR PARENTESCO.** Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de vigilancia, el Gerente (Principal y suplente), el Revisoría Fiscal y los integrantes de los demás comités o comisiones no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, con los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, con el Revisor Fiscal, con la Gerencia (Principal y suplente) y con los trabajadores de la entidad y estos entre sí.

Los cónyuges o compañeros permanentes, y quienes se encuentran hasta en el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, del Representante legal (Principal y suplente) o de quienes intervengan en las decisiones de contratación, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la COOPERATIVA.

**PARÁGRAFO.** Los delegados no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí.

Los delegados tampoco podrán ser cónyuges o compañeros permanentes, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero civil o primero de afinidad, con miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.

**ARTÍCULO 87. INHABILIDAD PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA.** No podrá ser elegido ni ejercer como integrante del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal, delegado o integrante de algún Comité o Comisión de FINANCIERA COAGROSUR, las personas inmersas en alguna de las siguientes situaciones:

1. Ser empleados, contratistas o proveedores de la Cooperativa.

2. Haber sido electo o estar ejerciendo cargos de elección popular o de naturaleza política, o haberlos ejercido dentro del periodo de un (1) año anterior a la fecha de postulación.
3. Encontrarse sancionado penal, disciplinaria o administrativamente, o haber sido sancionado en los últimos 12 meses.
4. No podrán simultáneamente aspirar a cargos de elección popular, ni ostentar cargos públicos de naturaleza política, dentro del ámbito territorial de operaciones establecido en el Estatuto de la COOPERATIVA.

**PARÁGRAFO.** Si en ejercicio de sus funciones un miembro del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia cumple con las causales anteriormente mencionadas quedará inhábil inmediatamente y deberá renunciar al cargo.

**ARTÍCULO 88. PROHIBICIONES PARA LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE LA JUNTA DE VIGILANCIA, EL GERENTE Y DIRECTORES.** A los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, les será prohibido:

1. Participar en las actividades de ejecución que correspondan al Gerente o director y, en general, a las áreas ejecutivas de la organización, así sea temporalmente por la ausencia de alguno de ellos.
2. Ser miembro del órgano de administración o control, empleado o asesor de otra similar, con actividades que compitan con la organización.
3. Estar vinculado a la cooperativa como empleado, asesor, contratista o proveedor.
4. Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la Cooperativa.
5. Decidir sobre políticas de servicios que los beneficien ante los demás asociados.
6. Decidir sobre el reclutamiento, retiro, promoción del personal a cargo de la Cooperativa, a excepción del Gerente general.
7. Realizar proselitismo político aprovechando el cargo, posición o relaciones con la Cooperativa.
8. Otorgar retribuciones extraordinarias que no se hayan definido previamente, a la gerencia y demás ejecutivos de la organización.
9. Consultar y solicitar información sin seguir el conducto regular establecido.
10. Usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.

A la Gerencia general, a los directores de la Cooperativa, a los integrantes del Consejo de administración y de la Junta de vigilancia les será prohibido:

1. Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la organización solidaria, salvo autorización expresa del Consejo de Administración.
2. Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés.

3. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
4. Realizar proselitismo político utilizando su cargo, posición o relaciones en la Cooperativa.
5. Otorgar, sin la debida autorización o reglamentación, retribuciones extraordinarias a los miembros del Consejo de administración, Junta de Vigilancia y empleados de la organización.
6. Ordenar, permitir o realizar algún tipo de falsedad o alteración a los estados financieros, en sus notas o en cualquier otra información.

**PARÁGRAFO.** El Gerente principal y su suplente, los empleados, funcionarios y sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, no pueden ser elegidos como delegados de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 89. CONFIDENCIALIDAD Y REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN:** Los miembros de los órganos de administración, control, vigilancia y comités estarán obligados a lo siguiente:

1. No revelar información sustancial que afecte el equilibrio financiero de la entidad, ni genere un riesgo reputacional para la misma.
2. Toda información financiera, social, comercial transmitida en el marco de colaboración, negociación o proyecto tiene carácter confidencial y no se podrá hacer pública.
3. El único canal autorizado para hacer pública información frente algún aspecto de la Cooperativa, es el autorizado por el Consejo de Administración o en ejercicio de sus facultades legales y laborales en busca del fortalecimiento comercial de la Entidad, el autorizado por el Gerente General.
4. Ningún empleado de la Cooperativa está autorizado para divulgar información sustancial en ejercicio de su cargo.
5. Se prohíbe la venta, entrega o divulgación de base de datos de los asociados por parte de algún empleado o miembro de los órganos de administración, control y vigilancia.
6. No podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.
7. No usar sus redes sociales personales para emitir conceptos, opiniones o compartir información adquirida por el ejercicio de sus funciones a la base social.

**ARTÍCULO 90. RESTRICCIÓN DE VOTO.** Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o de sus familiares.

**PARÁGRAFO.** Los miembros de los órganos de administración y vigilancia, así como los funcionarios de la COOPERATIVA, estarán sujetos a todas las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones establecidas en el Estatuto, los reglamentos y la ley.

**ARTÍCULO 91. INCOMPATIBILIDADES DEL REVISOR FISCAL.** No podrán ser Revisores Fiscales, ni suplente del mismo:

1. Quienes sean asociados de la COOPERATIVA.
2. Quienes estén ligados en matrimonio, unión marital de hecho o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y primero civil de los integrantes del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia y en general, con cualquier funcionario de la COOPERATIVA.
3. Quienes tengan algún vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil o comercial con cualquiera de los administradores, empleados o integrantes de la Junta de Vigilancia
4. Quienes desempeñen en la COOPERATIVA cualquier cargo.

**PARÁGRAFO.** El Revisor Fiscal no podrá desempeñarse en la misma entidad en ningún otro campo durante el período respectivo, ni celebrar contratos de prestación de servicios o asesorías distintos del referido a su gestión como Revisor Fiscal. Tampoco podrá hacer parte de entidades o empresas que celebren contratos o convenios de prestación de servicios con la COOPERATIVA. Así mismo, el Revisor Fiscal no podrá celebrar como persona natural o jurídica, operaciones de crédito con la COOPERATIVA, ni recibir ningún tipo de auxilio de la COOPERATIVA.

## CAPÍTULO XI

### RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

**ARTÍCULO 92. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA.** La COOPERATIVA se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente General de la COOPERATIVA, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad del patrimonio

**ARTÍCULO 93. RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.** Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal, el liquidador y los empleados de la Cooperativa, responderán solidaria e ilimitadamente por los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Cooperativa, a los Asociados o a terceros, y serán responsables personal y administrativamente por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias. Se harán acreedores a las sanciones que determinen la entidad estatal de inspección, vigilancia y control, el Estatuto, los reglamentos y demás disposiciones legales o reglamentarias.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto, siempre y cuando no hayan participado en la ejecución de la decisión.

El monto de las multas impuestas por las autoridades competentes por infracciones que les sean individualmente imputables, tanto a los empleados como a los directivos e integrantes de los órganos de vigilancia y control, deberá ser sufragado directamente por los responsables, y en ningún caso será costeadado con fondos o recursos de la Cooperativa.

**PARÁGRAFO.** La aprobación de los estados financieros no liberará de responsabilidad a los directivos y empleados, ni a los encargados del control a cuyo cargo estuvo la Cooperativa durante el respectivo ejercicio.

**ARTÍCULO 94. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.** La responsabilidad de los Asociados con la Cooperativa y con los acreedores de esta, se limitará al monto de aportes sociales pagados o que estén obligados a aportar y comprenderá las obligaciones contraídas por ella antes de que ingresen y las existentes a la fecha de su desvinculación.

En los créditos y servicios que reciba el asociado, este otorgará las garantías establecidas por FINANCIERA COAGROSUR y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que esta tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea el asociado en la Cooperativa.

## CAPÍTULO XII

### FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y ESCISIÓN

**ARTÍCULO 95. FUSIÓN.** La COOPERATIVA, por determinación de su Asamblea, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras organizaciones de la economía solidaria, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva COOPERATIVA que se hará cargo del patrimonio de la COOPERATIVA disuelta y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

La fusión requerirá autorización de la entidad de supervisión, de conformidad con las normas vigentes.

**ARTÍCULO 96. INCORPORACIÓN.** FINANCIERA COAGROSUR podrá, por decisión de la Asamblea, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad COOPERATIVA, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la COOPERATIVA. La incorporación requerirá autorización de la entidad de supervisión, de conformidad con las normas vigentes.

La COOPERATIVA por decisión de la Asamblea podrá aceptar la incorporación de otra entidad de la economía solidaria de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en sus derechos y obligaciones de la COOPERATIVA incorporada.

**ARTÍCULO 97. TRANSFORMACIÓN.** Por decisión de la Asamblea adoptada con la mayoría establecida en el presente estatuto, la COOPERATIVA podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad de economía solidaria.

La transformación requerirá autorización de la entidad de supervisión, de conformidad con las normas vigentes.

**ARTÍCULO 98. ESCISIÓN.** FINANCIERA COAGROSUR podrá, por decisión de la Asamblea, adoptar la figura de escisión, no sin antes solicitar la autorización a la entidad de supervisión del Estado, la cual podrá pedir los documentos pertinentes para efectuar el estudio correspondiente.

Igualmente, deberá darse a conocer a los asociados con antelación a la realización de la Asamblea el proyecto de escisión, el cual debe ajustarse a los requerimientos que fije la ley.

**ARTÍCULO 99. INTEGRACIÓN.** La Cooperativa podrá asociarse a uno o varios organismos cooperativos de grado superior, con el propósito de facilitar el cumplimiento de su objeto social y para fortalecer la integración del sector de la economía solidaria.

Podrá, igualmente, celebrar acuerdos o convenios con otras entidades o asociarse a entidades de otra naturaleza, con miras a integrar recursos conducentes a la producción de bienes o servicios para los Asociados, que guarden relación con su objeto social y que no desvirtúen ni su propósito de servicios ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

## **CAPÍTULO XIII**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 100. DISOLUCIÓN.** Por determinación de las dos terceras (2/3) partes de los delegados o asociados presentes en Asamblea General convocada para ese fin, la COOPERATIVA se disolverá conforme a las causales y normas consagradas en la Ley.

**ARTÍCULO 101. LIQUIDACIÓN.** Decretada la disolución, se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales y si quedase algún remanente éste será transferido a la entidad cooperativa que determine la Asamblea General, o en su defecto, a la entidad que cumpla funciones de fomento y educación COOPERATIVA con preferencia a las organizaciones Cooperativas a las cuales la COOPERATIVA esté vinculada.

## CAPÍTULO XIV

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 102. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS DÍAS Y DEL PERÍODO ANUAL.** Cuando en el presente estatuto se establecen términos en días sin indicar que son hábiles, o calendario, se entenderán como días calendario.

Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros del Consejo de Administración y de Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea, entiéndase por período anual el lapso comprendido entre dos (2) Asamblea Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

**ARTÍCULO 103. PROCEDIMIENTOS PARA LAS REFORMAS ESTATUTARIAS.** Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración o una comisión que haya sido designada por la Asamblea, serán enviadas a los delegados al notificárseles la convocatoria para la reunión de la Asamblea, la cual deberá contemplar expresamente tal objetivo en su temario.

Cuando la reforma estatutaria sea presentada por iniciativa de los asociados, éstos las harán conocer al Consejo de Administración con su respectiva sustentación antes del último día hábil de cada año. El Consejo de administración deberá estudiarlas para aceptarlas o rechazarlas dentro del mes siguiente a su presentación; si la propuesta es considerada viable, se incluirá, en el orden del día de la respectiva Asamblea.

**ARTÍCULO 104. REUNIONES NO PRESENCIALES Y MIXTAS.** La Asamblea General, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y demás órganos, comités y comisiones de la cooperativa podrán deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos sus miembros, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba.

Para los efectos de este artículo se deberán observar las disposiciones legales vigentes sobre la materia, así como la reglamentación expedida por cada órgano.

**ARTÍCULO 105. OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES.** Serán válidas las decisiones del órgano respectivo, cuando por escrito o por otro medio verificable, todos los miembros expresen el sentido de su voto.

Para los efectos de este artículo se deberán observar las disposiciones legales vigentes sobre la materia, así como la reglamentación expedida por cada órgano.

**ARTÍCULO 106. INTERPRETACIÓN.** Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación de las normas del presente Estatuto y los reglamentos, se resolverán por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la doctrina y los valores y principios cooperativos generalmente aceptados.

**ARTÍCULO 107. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS.** Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FINANCIERA COAGROSUR no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se resolverá primeramente conforme a la doctrina y los valores y principios cooperativos generalmente aceptados, y en último término se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

**ARTÍCULO TRANSITORIO 1.** Los requisitos establecidos para ser elegido como integrante del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia en la reforma aprobada en la Asamblea Ordinaria de 2026, no aplicarán para las elecciones que se realicen en la asamblea ordinaria del año 2026.

Con excepción de lo establecido en el inciso segundo del Literal C del Numeral 3 del **ARTÍCULO 66. REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** que establece: “*En el evento en que el postulado no cuente con título profesional, debe acreditar como mínimo cinco (5) años de experiencia en las actividades que desarrollan el objeto social de FINANCIERA COAGROSUR.*”, lo cual aplicará para la elección que realice en el año 2026.

**ARTÍCULO TRANSITORIO 2.** Las inhabilidades o incompatibilidades introducidas en la presente reforma en el Artículo 87 (INHABILIDAD PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA) del Estatuto, aplicaran para la elección de los delegados para el periodo que inicia en el año 2029 y en adelante.

**ARTÍCULO TRANSITORIO 3.** Las personas que hayan sido elegidas como integrantes del Consejo de Administración o de la Junta de vigilancia para el periodo que finaliza en la Asamblea del año 2026, solo podrán postularse para un periodo adicional en un órgano diferente al que venían ejerciendo. Al completar este periodo quedarán inhabilitados por un periodo.

**ARTÍCULO 108. VIGENCIA.** El presente Estatuto rige a partir de la fecha de su aprobación.

La presente Reforma del Estatuto se aprobó según Acta No. 68, de la Asamblea General de Delegados, celebrada el 21 de marzo de 2026.

ORIGINAL FIRMADO

**CIRO ANDRES CHINCHILLA CONDE**

C.C. 1.098.678.488

Presidente de la Asamblea N<sup>o</sup>68

ORIGINAL FIRMADO

**ZENAIDA SANABRIA SOLER**

C.C 43.586.541

Presidente de la Asamblea N<sup>o</sup>68